



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

FACULTAD DE CONTADURÍA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

VISITA DOMICILIARIA, SOBRE CUOTAS IEPS A GASOLINAS Y DIÉSEL, DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2-A FRACCIÓN II TESIS

**PARA OBTENER EL TÍTULO EN:
LICENCIADO EN CONTADURÍA**

**PRESENTA:
DAGOBERTO ISLAS MARTÍNEZ**

**ASESOR:
C.P.C. ARMANDO PLUTARCO HERNÁNDEZ ORTIZ**

MORELIA, MICHOACÁN, JUNIO 2014.



DEDICATORIAS

Gracias a todas las personas que aparecieron en el momento necesario, a mis padres que siempre han estado conmigo desde el 3 de Julio de 1990 y que me han motivado a cumplir la mayoría de mis metas buenas y no apoyando mis decisiones malas, ellos quien me dieron más que la vida y una educación familiar, quienes hoy están conmigo.

Mi familia, quienes están y los que ya no se encuentran de manera física, ellos que me enseñaron el valor de la convivencia y comunicación, aprendí que al decir abuelos, hermanos, tíos y primos no solo era para hacer referencia a una etiqueta sino a una situación de admiración y respeto por cada uno de ellos, ya que todos siempre me regalaron un poco de su comprensión, tiempo y espacio.

A mis amigos que caben en forma numérica en las palmas de mis manos, ellos los que me han apoyado de todas las maneras posibles, me ayudaron a comprender que no estoy solo, juntos hemos aprendido buenas y malas costumbres que nos han ayudado a comprender mejor este sistema social, material y político.

Y en norabuena a una persona especial, con la que he aprendido que en una discusión a veces no se tiene la razón...

GRACIAS

AGRADECIMIENTOS

Al catedrático y contador Armando Plutarco Hernández Ortiz, quien gracias a sus consejos y asesorías me ayudaron a realizar un proyecto de investigación con todos elementos necesarios requeridos para lograr su presentación.

En general a los maestros que me impartieron clases y charlas que me hicieron ver las cosas de una manera más analítica, y por las enseñanzas que solo se encuentra en un salón de clases.

INDICE

RESUMEN	7
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN	9

CAPITULO I**OBJETIVOS GENERALES Y METODOLOGÍA.**

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	10
1.1. Preguntas de Investigación	10
1.2. Preguntas Especificas	10
2. HIPÓTESIS	10
3. OBJETO Y SUJETO DE ESTUDIO	11
3.1. Objetivo General	11
3.2. Objetivo Especifico	11
4. JUSTIFICACIÓN	11
5. MÉTODO	11
5.1. Diseño de la Investigación.....	11
5.2. Tipo de Investigación.....	11

CAPITULO II**MARCO LEGAL DE LAS CUOTAS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE
PRODUCCIÓN Y SERVICIOS A GASOLINAS Y DIÉSEL.**

1. IMPUÉTO	12
1.1. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	12
1.2. Artículo 2-A, Fracción II del IEPS	13
1.3. Ley de Petróleos Mexicanos	14

**2. CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL
FEDERAL 15****2.1. Anexo 17 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal
Federal 15****3. RESOLUCIÓN MISCELANEA 17****3.1. Regla 6.36 y 6.23 de la cuarta resolución de modificación..... 18****CAPITULO III****ELEMENTOS ESENCIALES DEL GRAVAMEN.****1. SUJETO 19****1.1. Persona Física 19****1.2. Persona Moral 21****2. OBJETO..... 23****3. BASE 23****4. CUOTA..... 23****CAPITULO IV****DISPOSICIONES FISCALES EN LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN.****1. FACULTADES DE COMPROBACION 25****1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 25****1.1.1. Artículo 16 26****1.2. Código Fiscal de la Federación 27****1.2.1. Artículo 42 28****1.2.2. Artículo 38 30****1.2.3. Artículo 43 32**

2. EL ACTO ADMINISTRATIVO	33
2.1. Características del acto administrativo	34

CAPITULO V

VISITA DOMICILIARIA.

1. DEFINICIÓN DE VISITA DOMICILIARIA	37
1.1. Formalidades.....	38
1.2. Requisitos.....	38
2. PERSONAS A VISITAR.....	40
2.1. Contribuyentes	41
2.2.1. Personas Físicas	41
2.2.2. Personas Morales	42
2.2. Responsables Solidarios	44
2.3. Terceros Relacionados.....	45
3. DOMICILIO FISCAL	46
3.1. Marco Regulatorio	46
4. ORDEN SECUENCIAL DE LA VISITA DOMICILIARIA	47
4.1. Identificación de los Visitadores	48
4.2. Identificación del Visitado	49
4.3. Citatorio	50
4.4. Orden de la Visita.....	51
4.5. Designación de Testigos	56
4.6. Desarrollo de Revisión	57
5. ACTA DE VISITA DOMICILIARIA	58

6. ACTAS EN LA VISITA.....	59
6.1. Actas Parciales.....	60
6.2. Acta Última Parcial	61
6.3. Acta Final	62
6.4. Actas Complementarias	63
7. EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN.....	63

CAPITULO VI

CASO PRACTICO VISITA DOMICILIARIA, SOBRE CUOTAS IEPS A GASOLINAS Y DIÉSEL DISCPUESTO EN EL ARTÍCULO 2-A FRACCIÓN II

CASO PRACTICO	68
CONCLUSIONES	98
BIBLIOGRAFÍA	99
GLOSARIO	100

RESUMEN

La visita domiciliaria es una herramienta útil, en cuestiones de fiscalización para aquellos contribuyentes que omiten la totalidad del pago de los impuestos existentes en nuestra nación. Las acciones realizadas por parte de la autoridad fiscal, implementan nuevas formas de hacer cumplir las leyes fiscales, en todos los aspectos jurídicos.

El tema de este proyecto, trata de dar a conocer todo el procedimiento del desarrollo de una visita domiciliaria, partiendo desde la Constitución Política Mexicana como primera ley existente, y siguiendo con la aplicación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicio, con relación al Código Fiscal.

Se contempla el análisis de un problema existente en la actualidad, que es la problemática de la venta al público en general, ya que los contribuyentes omiten la totalidad del pago, justificando que no deben pagar el impuesto, por la enajenación de combustibles al público en general.

Uno de los objetos de la presente Tesis, es crear conciencia a los contribuyentes morosos, como también a la autoridad para que cumpla con los procedimientos establecidos.

Para poder comprender cuál es la razón de los actos de fiscalización, es necesario entender su fin, maximizar el cumplimiento de los contribuyentes, es el objetivo a seguir, si se cumpla esta meta, se obtendrán más recursos para el Estado, para cumplir con sus funciones, algo que forzosamente debe verse reflejado a favor de los gobernados .**PALABRAS CLAVE: VISITA DOMICILIARIA, CUOTAS IEPS,ARTICULO 2-A,FRACCIÓN II**

ABTRACT

The home visit is a useful tool in control issues for taxpayers who fail to pay the entire existing taxes in our nation. The actions taken by the tax authority, implement new ways to enforce the tax laws, in all legal aspects.

The theme of this project is to present the procedure of developing a home visit, starting from the Mexican Constitution and existing law first, and followed by the implementation of the Special Tax on Production and Services, regarding the Fiscal Code.

Analysis of an existing problem today, which is the issue of the sale to the general public, as taxpayers omit the full payment, justifying that they should not pay the tax, from the sale of fuel to the public is contemplated general.

One purpose of this thesis is to create awareness to delinquent taxpayers, as well as the authority to comply with established procedures.

To understand what is the reason of acts of control, it is necessary to understand its purpose, maximize taxpayer compliance, is the goal to follow, if this goal is met, more resources for the state will be obtained to meet their functions, which should be reflected necessarily in favor of the governed.

INTRODUCCION

El presente proyecto de Tesis con el tema “Visita Domiciliaria, Sobre Cuotas IEPS a Gasolinas y Diésel, Dispuesto en el Artículo 2-A, Fracción II” está elaborado con el objeto de dar a conocer los procedimientos de una visita domiciliaria, en la revisión de las cuotas IEPS a la enajenación de gasolinas y diésel, que tiene como controversia la consideración de la Venta Final al Público en General, con relación a las estrategias fiscales promovidas por los contribuyentes para evitar el pago del referido impuesto. La presente investigación también tiene por objeto estudiar de manera general los mecanismos y procedimientos este acto administrativo, como el marco regulatorio de la Visita Domiciliaria practicada a los contribuyentes que tienen la obligación de pagar el impuesto.

En la actualidad algunos contribuyentes que tiene como actividad preponderante la enajenación de combustibles, han estado realizando de manera informal sus pagos de dicho impuesto, como el no enterar la totalidad de este, aduciendo que no todas sus ventas son al Público en General, este se ha convertido en un campo para ejercer facultades de comprobación por parte de la autoridad, este impuesto es uno de los rubros por cual el estado se allega de recursos y es uno de los sustentos para la entidad.

Se contempla el análisis la resolución del método de fiscalización en sus aspectos jurídicos, como el resultado del acto administrativo que faculta a la autoridad para practicar una Visita Domiciliaria a contribuyentes que evaden la obligación de enterar la totalidad de las cuotas IEPS a gasolinas y diésel a través de la Venta Final a Público en General.

La autoridad fiscal competente debe revisar el cumplimiento de las disposiciones fiscales de acuerdo con las leyes establecidas y sin violentar los derechos del contribuyente.

CAPITULO I

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Preguntas de Investigación

- ¿Qué es el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios?
- ¿Cuál es el problemática del incumplimiento a la ley?
- ¿Por qué surgen la omisión de las cuotas al IEPS?
- ¿Qué es una Visita Domiciliaria?
- ¿Cómo se lleva a cabo una Visita Domiciliaria?

1.2 Preguntas Específicas

- ¿Cuál es la problemática de las Cuotas IEPS a Gasolinas y Diésel?
- ¿Cuál es la interpretación a la Venta Final al Público en General?
- ¿Por qué surge la problemática entre autoridad y contribuyente?
- ¿Cuál es el Objeto de una Visita Domiciliaria?
- ¿Cómo se llega a la resolución de la Visita Domiciliaria?

2. HIPÓTESIS

Las Visitas Domiciliarias tienen efectos positivos tanto para la Autoridad como para el Contribuyente, tiene el beneficio de crear conciencia entre las dos partes mencionadas, también es una herramienta que ayuda al control de las disposiciones fiscales; como el maximizar el cumplimiento de los contribuyentes que se encuentran omisos por el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicio a gasolinas y diésel. Al practicar una visita se obtienen resultados muy productivos que ayudan a la captación de recursos para el estado.

3. OBJETO Y SUJETO DEL ESTUDIO

3.1 Objetivo General

Análisis de los procedimientos y el marco regulatorio de una Visita Domiciliaria, sobre Cuotas IEPS a Gasolinas y Diésel.

3.2 Objetivo Especifico

Dar a conocer la problemática que se presenta con el concepto de “Público en General” para efectos de las cuotas IEPS a gasolinas y diésel, con relación a las estrategias fiscales promovidas por los contribuyentes, para evitar el pago del referido impuesto.

4. JUSTIFICACION

La enajenación de Gasolinas y Diésel, hoy en día es una de las actividades rentables, tan solo en el Estado de Michoacán existe un aproximado de 378 gasolineras, a través de las revisiones que se les han practicado, aparecen varios contribuyentes que no enteran la totalidad de este impuesto, buscando nuevas estrategias fiscales, es por eso necesario para la Autoridad ejercer facultades de comprobación, para aquellos contribuyentes que evitan el pago del referido impuesto.

5. METODO

5.1 Diseño de la Investigación

Se considerara el estudio de la Visita Domiciliaria sobre Cuotas IEPS a Gasolinas y Diésel, el marco legal y fundamentación se encuentran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), Código Fiscal de la Federación (CFF), Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), Convenio de Colaboración Administrativa y Resolución Miscelánea Fiscal, siendo las instituciones facultadas para llevar a cabo este acto de comprobación el área de Auditoria de las propias Entidades Federativas.

5.2 Tipo de Investigación

El presente proyecto de investigación será desarrollado por la investigación cuantitativa.

CAPITULO II

MARCO LEGAL DE CUOTAS DEL IMPUESTO SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIO A GASOLINAS Y DIÉSEL

1. IMPUESTO

En nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece como una ley, en el Artículo 31, Fracción IV;

“Contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como del distrito federal o del estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

En México una forma de allegarse de recursos es mediante las contribuciones que los ciudadanos hacen, estas se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos. Los impuestos representa el 19.7% de recaudación en el PIB en nuestro país, de acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

La definición de Impuesto adoptada en nuestra legislación fiscal se encuentra en el Artículo 2º, Fracción I, del Código Fiscal de la Federación, en donde señala;

“Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma”

1.1. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

Este Impuesto entra en vigor el 30 de Diciembre de 1980, es un gravamen que por naturaleza, como su nombre lo dice es sobre bienes y servicios especiales. Los bienes se gravan con un impuesto adicional, son bienes que aunque aumente el precio su consumo no disminuye, las ventas y producción son identificables y se encuentran reguladas por el Gobierno. Son pocos productores y fáciles de auditar.

La obligación del pago del impuesto recae sobre las personas Físicas y Morales que realicen actividades como; Enajenación, importación, prestación de determinados bienes y servicios establecidos en ley, Bebidas con contenido alcohólico, Tabacos labrados, Gasolinas, Diésel, Bebidas energizantes, Bebidas saborizadas, Combustibles Fósiles, Plaguicidas, Alimentos no básicos, Comisión,

mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución de esos bienes y servicio de telecomunicaciones y conexos, (LIEPS).

Al igual que el IVA, el IEPS es un impuesto indirecto, es decir que los contribuyentes del tributo no son quienes lo pagan, sino que lo trasladan o cobran a sus clientes, que terminan siendo el sujeto de la obligación tributaria.

1.2. Artículo 2-A, Fracción II de la Ley del IEPS.

Una de las actividades preponderantes es la enajenación de gasolinas o diésel en Territorio Nacional y por lo tanto es una fuente muy fuerte de recaudación, por lo consecuente toda persona que tenga como actividad ya mencionada está sujeta a cuotas.

El IEPS a los combustibles es un mecanismo para que las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones territoriales obtengan recursos por esta misma fuente.

El Artículo 2-A, Fracción II de la Ley del IEPS da la obligación tributaria a;

“Las personas que enajenen gasolina o diésel en territorio nacional estarán sujetas a las tasas y cuotas siguientes”

a) Gasolina Magna 36 centavos por litro.

b) Gasolina Premium UBA 43.92 centavos por litro.

c) Diésel 29.88 centavos por litro.

Los contribuyentes trasladarán en el precio, a quien adquiera gasolinas o diésel, un monto equivalente al impuesto establecido en esta fracción, pero en ningún caso lo harán en forma expresa y por separado.

Las cuotas a que se refiere este artículo no computarán para el cálculo del impuesto al valor agregado.

Los recursos que se recauden en términos de esta fracción, se destinarán a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.

Para los efectos de lo dispuesto en esta fracción, en sustitución de las declaraciones informativas a que se refiere esta Ley, los

contribuyentes presentarán a más tardar el último día hábil de cada mes la información correspondiente a los litros de las gasolinas y diésel enajenados por los que se haya causado el impuesto por cada expendio autorizado en cada una de las entidades federativas durante el mes inmediato anterior; tratándose de enajenaciones a distribuidores de gasolinas y diésel, la información se presentará de acuerdo a la entidad federativa en la que se ubique el punto de entrega convenido con cada distribuidor.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público hará la distribución que corresponda a las entidades federativas durante los primeros diez días hábiles del mes inmediato posterior al mes en que los contribuyentes hayan realizado el pago”.

1.3 Ley de Petróleos Mexicanos

Al hablar de combustibles en este proyecto, debemos tener en cuenta que necesitamos referirnos a la Ley de Petróleos Mexicanos, ya que en su marco jurídico, habla dentro de sus respectivos objetos que tiene; es celebrar con personas físicas y morales toda clase de actos, convenios, contratos y suscribir títulos de crédito. Esto da la pauta para que los contribuyentes tengan actividades como la enajenación de combustibles, es así como lo dispone el artículo 5 en su primer y segundo párrafo.

“Artículo 5o.- Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, de acuerdo con sus respectivos objetos, podrán celebrar con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos y suscribir títulos de crédito, manteniendo en exclusiva la propiedad y el control del Estado Mexicano sobre los hidrocarburos, con sujeción a las disposiciones legales aplicables.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios estarán facultados para realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto. Sus respectivos directores generales administrarán y representarán legalmente a dichas entidades paraestatales con las más amplias facultades para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, incluso los que requieran poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables; para formular querellas en casos de delitos que sólo se pueden perseguir a petición de parte afectada;

otorgar perdón; para ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en el juicio de amparo; así como para comprometerse en árbitros y transigir”.

2. CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL

La colaboración administrativa comprende las funciones de registro federal de contribuyentes, recaudación, fiscalización y administración, que serán ejercidas por las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente.

La colaboración administrativa se ejerce previo convenio de coordinación en materia de administración de ingresos federales, que las entidades federativas celebran con la SHCP. En dicho convenio se establecen los ingresos de que se trata, las facultades a ejercer, sus limitaciones, las percepciones a recibir por las entidades o sus municipios, entre otros asuntos. Este convenio entra en vigor a partir de su publicación en el periódico oficial de la entidad y en el DOF. Se añaden al convenio anexos que especifican las modalidades, derechos, obligaciones y estímulos económicos, mismos que difieren en función del impuesto acordado. Estos anexos forman parte integral del Convenio de Colaboración Administrativa.

Una característica importante es que las autoridades fiscales de las entidades coordinadas y las de sus municipios, en su caso, serán consideradas como autoridades fiscales federales cuando actúen en cumplimiento de este convenio, aunque la SHCP se reserva la facultad de fijar a las entidades y a sus municipios los criterios generales de interpretación y de aplicación de las disposiciones fiscales y de las reglas que rigen la colaboración administrativa.

2.1 Anexo 17 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal

En el Estado de Michoacán el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en funciones de administración señala que el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicio dentro de sus facultades es el comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos de que se trate, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás

obligados, como también tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ordenar y practicar visitas e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimiento de los contribuyentes; así como en las oficinas de la autoridad competente, vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, llevar a cabo la determinación y cobro de los impuestos, su actualización y accesorios, con motivo del ejercicio de sus facultades.

Tal y como lo especifica el anexo 17 en las cláusulas I y II;

“PRIMERA.- La Secretaría y el Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas séptima y octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, convienen en coordinarse, en los términos de lo dispuesto en dicho Convenio y de lo previsto en este Anexo, para que el Estado ejerza las funciones operativas de administración respecto de los ingresos derivados de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que entrará en vigor a los quince días naturales siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Para la administración de los ingresos referidos en esta cláusula, el Estado ejercerá las funciones operativas de administración, recaudación, comprobación, determinación y cobro, en los términos de la legislación federal aplicable y conforme a lo dispuesto en las cláusulas siguientes de este Anexo.

SEGUNDA.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los ingresos referidos en este Anexo, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

I. Recibir y, en su caso, exigir la presentación de las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos a través de las oficinas o instituciones de crédito, que el Estado autorice, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

II. Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar el impuesto correspondiente, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades conforme a la legislación federal aplicable.

III. Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación. Cuando las personas obligadas a presentar declaraciones no lo hagan en los plazos señalados en las disposiciones fiscales, el Estado estará a lo dispuesto en la cláusula decima primera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

IV. Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por el Estado, relativas al impuesto y sus accesorios, los requerimientos o solicitudes de informes emitidos por el propio Estado, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

V. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el pago de los créditos fiscales, con sus correspondientes accesorios, que el Estado determine.

En el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, el Estado se obliga a auxiliar a las autoridades fiscales de otras entidades federativas que hayan celebrado el presente Anexo y así lo requieran en razón de la ubicación de establecimientos del contribuyente en diversas circunscripciones territoriales”.

3. RESOLUCION MISELÁNEA

Es un documento que no tiene carácter como ley, pero pueden ser usadas en las leyes fiscales, se les refiere a ellas como "Reglas de Carácter General". La Resolución Miscelánea contiene disposiciones de carácter tributario emitidas, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en forma y de vigencia anual, con la intención de reformar o modificar las leyes fiscales y otros ordenamientos federales relativos a la captación de ingresos por parte del Gobierno Federal.

Como la Miscelánea Fiscal es algo que cada año se tiene que ir modificando, existe un objeto de la resolución, es decir el objeto de las nuevas reformas que se pretenden aplicar, en este caso el objeto de la resolución es el

publicar anualmente, agrupar y facilitar el conocimiento de las reglas generales dictadas por las autoridades fiscales en diferentes materias como las siguientes: de impuestos, de productos, de aprovechamientos, de contribuciones de mejoras y así mismo de derechos federales, a excepción de los de comercio exterior.

3.1 Regla 6.36 de la Cuarta Resolución de modificación a la Miscelánea Fiscal.

La Miscelánea Fiscal en la cuarta modificación, para efectos del de los artículos 2o.-A, fracción II y 5o. de la Ley del IEPS, los contribuyentes obligados al pago del impuesto lo realizarán de conformidad con lo siguiente:

Correspondiente al mes de:	Se realizará a más tardar el día 17 del mes de:
Enero de 2014	Abril de 2014
Febrero de 2014	Abril de 2014
Marzo de 2014	Abril de 2014

A partir del mes de abril y subsecuentes, los contribuyentes deberán realizar el pago a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en que se causa la obligación.

El pago lo realizarán ante las oficinas autorizadas por las entidades federativas que hayan suscrito el Anexo 17 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y el Anexo 2 al citado Convenio para el caso del Distrito Federal, en cuya circunscripción territorial se encuentren las estaciones de servicio, el distribuidor autorizado, Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios que realicen la venta final al público en general de gasolinas y diésel en territorio nacional, a través de las formas oficiales que dichas entidades publiquen.

CAPITULO III

ELEMENTOS ESENCIALES DEL GRAVAMEN

1. SUJETO

En Materia fiscal es elocuente hablar de sujeto cuando se refiere al contribuyente, pero jurídicamente existen dos figuras dentro de este; el sujeto activo y sujeto pasivo.

El sujeto activo es el Estado personificado en la Hacienda Pública y que tiene en términos de la Constitución la posibilidad legal de exigirles a los ciudadanos Mexicanos que contribuyan para el gasto público, mediante mandato Constitucional.

El sujeto pasivo es la persona física o moral que tiene la obligación de pagar los impuestos, cooperar con la Hacienda Pública para determinar prestaciones a cargo de terceros, retener y enterar impuestos, en virtud de realizar el hecho generador de la obligación y siempre que el hecho generador coincida con el que la ley señala.

1.1. Personas Físicas

Al hablar de la persona física tenemos que citar el Código Civil Federal, ya que se estipula la capacidad jurídica, tal y como lo habla en sus artículos 22, 23 y 24.

Artículo 22.- La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código.

Artículo 23.- La minoría de edad, el estado de interdicción y demás incapacidades establecidas por la ley, son restricciones a la personalidad jurídica que no deben menoscabar la dignidad de la persona ni atentar contra la integridad de la familia; pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes.

Artículo 24.- El mayor de edad tiene la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes, salvo las limitaciones que establece la ley.

Podemos concluir algunos términos y requisitos de la persona física, de los artículos citados.

Persona: Todo ser susceptible de tener derechos y obligaciones.

La Persona Física en México es el ser humano que la ley considera apto, capaz, para tener derechos y obligaciones.

Atributos de la persona física

1) Personalidad jurídica. Se inicia con el nacimiento; pero desde que se concibe adquiere derechos, como los hereditarios al declararse como viable (capaz de vivir).

2) Fin de la personalidad. Surge con la muerte o ante una razón de ausencia la que se formula ante la presunción de muerte, cesa la personalidad.

3) Capacidad. Es la aptitud para ser titular de derechos y deberes, aptitud para ser sujeto activo o pasivo de relaciones jurídicas. Existe la capacidad de goce y ejercicio, en la primera el individuo es titular de derechos y obligaciones y la capacidad de ejercicio es la posibilidad de ejecutar actos jurídicos para hacer uso de los derechos concedidos a la persona como titular.

4) Nombre. Sirve para designar a una persona. El nombre más el apellido determinan en cada sujeto su identificación personal.

5) Domicilio. Es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle. Se presume el propósito de establecerse en un lugar cuando se reside por más de seis meses en él.

6) Estado Civil. Atributo exclusivo de las personas físicas consiste en la situación particular de las personas respecto de su familia, la sociedad y el Estado.

7) Patrimonio. Conjunto de bienes, derechos, obligaciones y dinero, es decir todo aquello que sea susceptible de valorarse económicamente y que constituye una universalidad.

8) Nacionalidad. Es la pertenencia de un sujeto a un determinado espacio territorial.

1.2 Personas Morales

Es el conjunto de individuos que trabajan lícitamente con una sola finalidad o motivo de utilidad pública o privada, formando una persona moral al unir su

voluntad en alguna sociedad que es reconocida por la ley, son entes creadas por el Derecho. No tienen una realidad material o corporal (no se puede tocar como tal como en el caso de una persona física). Sin embargo la ley les otorga capacidad jurídica para tener derechos y obligaciones.

El Código Civil habla sobre quienes son consideradas como personas morales.

“Artículo 25.- Son personas morales:

I. La Nación, los Estados y los Municipios;

II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;

III. Las sociedades civiles o mercantiles;

IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal;

V. Las sociedades cooperativas y mutualistas;

VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley.

VII. Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del artículo 2736.

Artículo 26.- Las personas morales pueden ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.

Artículo 27.- Las personas morales obran y se obligan por medio de los órganos que las representan sea por disposición de la ley o conforme a las disposiciones relativas de sus escrituras constitutivas y de sus estatutos.

Artículo 28.- Las personas morales se regirán por las leyes correspondientes, por su escritura constitutiva y por sus estatutos”.

Atributos de las personas morales

1) Personalidad Jurídica. Es definida como toda unidad resultante de una colectividad organizada de personas o conjunto de bienes y a los que, para consecución de un fin social durable y permanente, es reconocida por el Estado una capacidad de Derechos patrimoniales.

2) Capacidad. También tiene aptitud para ser titular de derechos y obligaciones. En las personas morales la capacidad está sujeta al alcance de su objeto social y necesariamente se ejercita por medio de la representación a través de una persona física, sea judicial y extrajudicialmente.

3) Razón Social o Denominación Social (nombre en el caso de las personas físicas). Constituyen un medio de identificación necesario para sus relaciones jurídicas.

4) Domicilio. Las personas morales tienen su domicilio en el lugar donde se halle establecida su administración, es decir su domicilio fiscal, aun cuando tengan sucursales.

5) Patrimonio. Es el que se especifica en el acta constitutiva de las sociedades y es apreciable en monetario.

6) Nacionalidad. Son personas morales de nacionalidad mexicana las que se constituyan conforme a las leyes de la República y tengan en esta su domicilio legal.

También en la LISR hace mención a la persona moral como lo estipula el artículo 7.

“Cuando en esta Ley se haga mención a persona moral, se entienden comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles y la asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México”.

2. OBJETO

Está constituido por la situación jurídica o de hecho prevista por la ley como generadora de la obligación de pagar un determinado tributo.

El objeto en este gravamen es la enajenación de gasolina y diésel al público en general.

En el caso de las gasolinas existen dos combustibles Magna y Premium que son medidos por controles volumétricos al igual que el Diésel, que llevan las estaciones de servicio y los distribuidores autorizados por Petróleos Mexicanos.

Ejemplo:

- Premium \$13.34
- Magna \$12.68
- Diésel \$13.17

3. BASE

Es el monto gravable sobre el cual se determina la cuantía del impuesto, por ejemplo: el monto de la renta percibida, números de litros producidos, el ingreso anual de un contribuyente, entre otros.

La base es el número de litros por tipo de Gasolinas y Diésel

Ejemplo:

- Premium 20 litros
- Magna 40 litros
- Diésel 15 litros

4. CUOTA

Es la cantidad en dinero que se percibe por unidad tributaria, de tal forma que se fija en cantidades absolutas. En caso de que la cantidad de dinero que se percibida sea como porcentaje por unidad, entonces se está hablando de tasa.

Las cuotas se pueden clasificar de la siguiente manera:

1) De derrama o contingencia. En primer lugar, se determina el monto que se pretende obtener; segundo, se determina el número de sujetos pasivos que

pagarán el impuesto; y una vez determinado el monto a obtener y número de sujetos pasivos se distribuye el monto entre todos los sujetos determinando la cuota que cada uno de ellos debe pagar.

2) Fija. Se establece la cantidad exacta que se debe pagar por unidad tributaria. Por ejemplo \$0.20 por kilo de azúcar.

3) Proporcional. Se establece un tanto por ciento fijo cualquiera que sea el valor de la base.

4) Progresiva. Esta puede ser de dos tipos: directa e indirecta. En la primera la cuota es proporcional y sólo crece la porción gravable del objeto impuesto. En el segundo caso la proporción de la cuota aumenta a medida que aumenta el valor de la base. Esta a su vez puede ser de tres tipos: a) progresividad por clases, b) progresividad por grados y, c) progresividad por coeficientes.

En este caso las Cuotas aplicables a la venta final al Público en General de Gasolinas y Diésel son:

a) Gasolina Magna 36 centavos por litro.

b) Gasolina Premium UBA 43.92 centavos por litro.

c) Diésel 29.88 centavos por litro.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FISCALES EN LA FACULTAD DE COMPROBACION

1. FACULTADES DE COMPROBACIÓN

Son Facultades de Comprobación, las otorgadas a las autoridades administrativas para verificar el debido cumplimiento de la normatividad aplicable, según la materia de su competencia, de los particulares.

Es importante señalar, que tales facultades les son conferidas por virtud de ordenamiento jurídico, es decir que las mismas están contempladas en Ley y por lo mismo deben ajustarse a ellas.

Bajo éste orden de ideas, la actuación de las autoridades se presumiría legal, al ejercer una facultad prevista en Ley, sin embargo en muchas ocasiones no es así, violentando de manera grave los derechos de los particulares verificados.

Por ello, la autoridad debería revisar el uso de dichas herramientas de verificación legal, para utilizarla para lo que verdaderamente fueron creadas, vigilar el estricto cumplimiento de la normatividad y no como un medio de presión o control institucional, que fácilmente se presta a conductas irregulares o extorsionadoras por parte de quienes las practican en nombre del Estado.

Por lo tanto, el particular cuenta con los correspondientes medios legales de defensa en contra de dichas prácticas “irregulares” en el ejercicio de dichas facultades de comprobación, al vulnerar la esfera jurídica de los particulares sujetos a revisión a través del incumplimiento de las formalidades legales para la práctica de las mismas.

1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En México nuestra máxima legislación es la Constitución como primer mandato dentro de la jerarquización de las leyes, es muy importante porque de ella emanan todas las leyes principales que se utilizan en los ámbitos legislativos, nuestra constitución regula cualquier tipo de acto administrativo ya que al hablar de las facultades de comprobación necesariamente parte de una de una ley de esta como punto de partida.

Establece la existencia de órganos de autoridad, sus facultades y limitaciones, así como los derechos de los individuos y las vías para hacerlos efectivos.

1.1.1 Artículo 16.

La seguridad personal es un derecho que amparan nuestras leyes para que el ser humano, pueda vivir en un ambiente de paz. La constitución política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan la protección de la persona, la familia y las propiedades. También brinda a todos, sin distinción, el derecho a vivir bajo el amparo de las leyes y la protección legítima de las autoridades, esto deriva las llamadas Garantías de Seguridad.

“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.” (Artículo 16 CPEUM)

Es como partimos de un mandato de la Constitución, cuando la Autoridad ejerza un acto de comprobación, debe apegarse al Artículo 16 de nuestra carta magna por ser un acto de molestia y debe cumplir con ciertos requisitos; como ser un mandamiento escrito por una Autoridad competente con una fundamentación legislativa (la causa legal del procedimiento) y la motivación.

La facultad es el poder o habilitación para realizar determinados actos de autoridad, se establece en la ley como un acto genérico, sin atribuirlo expresamente a un órgano de gobierno.

La competencia es aptitud o capacidad de determinado órgano, para llevar a cabo los actos de autoridad facultados por la ley, se prevé en la ley, como una facultad expresa y definida de determinado órgano de gobierno. Sus elementos que lo integran son:

- 1) Existencia jurídica del órgano de la administración pública.
- 2) Facultad expresa para ordenar o ejecutar el acto de autoridad.
- 3) Jurisdicción territorial sobre el particular afectado.

La fundamentación incluye:

- El ordenamiento legal aplicable.
- El artículo.

- Fracción.
- Inciso.
- Sub inciso.
- El párrafo.

1.2 Código Fiscal de la Federación

El primero de enero de 1937, entró en vigor la Ley de Justicia Fiscal y con ella inician las actividades del entonces Tribunal Fiscal de la Federación. Conforme a lo dispuesto por esta Ley, el Tribunal estaba integrado por 15 magistrados que podían actuar en Pleno o a través de cinco Salas; las cuales estaban formadas por tres magistrados cada una.

La competencia que les asignó el Legislador era en materia estrictamente fiscal, conociendo de las controversias que se suscitaban de actos o resoluciones emitidas por autoridades fiscales.

Un año después de haber entrado en vigor la Ley de Justicia Fiscal, fue derogada por el Código Fiscal de la Federación de 1938, conservando igual competencia para el Tribunal, misma que a través de leyes especiales se fue ampliando.

El hablar del Código Fiscal de la Federación es un compendio de diversos aspectos fiscales, cuyo objetivo es determinar las contribuciones y las diversas obligaciones que se deben cumplir en relación con los impuestos federales; en términos legales, es el ordenamiento jurídico que define los conceptos fiscales fundamentales, fija los procedimientos para obtener los ingresos fiscales del gobierno, la forma de ejecución de las resoluciones fiscales, los recursos administrativos, así como los procedimientos y sistemas para resolver las controversias ante el Tribunal Fiscal de la Federación, entre otros aspectos.

Aunque no es su objetivo primordial, también regula la aplicación de las leyes fiscales en la medida en que éstas no se encuentren determinadas (por orden supletorio) en las propias leyes que establecen los gravámenes a los cuales están sujetos los entes económicos y las personas físicas.

1.2.1 Artículo 42

Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados han cumplido con las

disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:

“I. Rectificar los errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las declaraciones, solicitudes o avisos, para lo cual las autoridades fiscales podrán requerir al contribuyente la presentación de la documentación que proceda, para la rectificación del error u omisión de que se trate.

II. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos, en las oficinas de las propias autoridades o dentro del buzón tributario, dependiendo de la forma en que se efectuó el requerimiento, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran a efecto de llevar a cabo su revisión.

III. Practicar visitas a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías.

IV. Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos sobre los estados financieros de los contribuyentes y sobre las operaciones de enajenación de acciones que realicen, así como cualquier otro dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales formulados por contador público y su relación con el cumplimiento de disposiciones fiscales.

V. Practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet y de presentación de solicitudes o avisos en materia del registro federal de contribuyentes; el cumplimiento de obligaciones en materia aduanera derivadas de autorizaciones o concesiones o de cualquier padrón o registro establecidos en las disposiciones relativas a dicha materia; verificar que la operación de las máquinas, sistemas y registros electrónicos, que estén obligados a llevar los contribuyentes, se realice conforme lo establecen las disposiciones fiscales; así como para solicitar la exhibición de la documentación o los comprobantes que amparen la legal propiedad, posesión, estancia, tenencia o importación de las

mercancías, y verificar que los envases o recipientes que contengan bebidas alcohólicas cuenten con el marbete o precinto correspondiente o, en su caso, que los envases que contenían dichas bebidas hayan sido destruidos y verificar que las cajetillas de cigarros para su venta en México contengan impreso el código de seguridad o, en su caso, que éste sea auténtico, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 49 de este Código.

Las autoridades fiscales podrán solicitar a los contribuyentes la información necesaria para su inscripción y actualización de sus datos en el citado registro e inscribir a quienes de conformidad con las disposiciones fiscales deban estarlo y no cumplan con este requisito.

VI. Practicar u ordenar se practique avalúo o verificación física de toda clase de bienes, incluso durante su transporte.

VII. Recabar de los funcionarios y empleados públicos y de los fedatarios, los informes y datos que posean con motivo de sus funciones.

VIII. Allegarse las pruebas necesarias para formular la denuncia, querrella o declaratoria al ministerio público para que ejercite la acción penal por la posible comisión de delitos fiscales. Las actuaciones que practiquen las autoridades fiscales tendrán el mismo valor probatorio que la Ley relativa concede a las actas de la policía judicial; y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de los abogados hacendarios que designe, será coadyuvante del ministerio público federal, en los términos del Código Federal de Procedimientos Penales.

IX. Practicar revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, basándose en el análisis de la información y documentación que obre en poder de la autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones”.

Las autoridades fiscales podrán ejercer estas facultades conjuntamente, indistinta o sucesivamente, entendiéndose que se inician con el primer acto que se notifique al contribuyente.

Como lo estipula el CFF en su Artículo 42 y fracción III, el objeto que nos compete es la “Visita Domiciliaria”, como una facultad de comprobación por parte de la autoridad hacia los contribuyentes que no cumplen con las disipaciones fiscales establecidas en ley.

1.2.2 Artículo 38

Al ser un acto de molestia para el contribuyente es necesaria la orden de visita y esta debe tener los elementos justificables que amparen el acto administrativo, ya que no se puede irrumpir el derecho de privacidad del contribuyente.

“Artículo 38.- Los actos administrativos que se deban notificar deberán tener, por lo menos, los siguientes requisitos:

I. Constar por escrito en documento impreso o digital.

Tratándose de actos administrativos que consten en documentos digitales y deban ser notificados personalmente o por medio del buzón tributario, deberán transmitirse codificados a los destinatarios.

II. Señalar la autoridad que lo emite.

III. Señalar lugar y fecha de emisión.

IV. Estar fundado, motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate.

V. Ostentar la firma del funcionario competente y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación. En el caso de resoluciones administrativas que consten en documentos digitales, deberán contener la firma electrónica avanzada del funcionario competente, la que tendrá el mismo valor que la firma autógrafa.

Para la emisión y regulación de la firma electrónica avanzada de los funcionarios pertenecientes al Servicio de Administración Tributaria, serán aplicables las disposiciones previstas en el

Capítulo Segundo, del Título I denominado "De los Medios Electrónicos" del mismo CFF.

En caso de resoluciones administrativas que consten en documentos impresos, el funcionario competente podrá expresar su voluntad para emitir la resolución plasmando en el documento impreso un sello expresado en caracteres, generado mediante el uso de su firma electrónica avanzada y amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución.

Para dichos efectos, la impresión de caracteres consistente en el sello resultado del acto de firmar con la firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, que se encuentre contenida en el documento impreso, producirá los mismos efectos que las Leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio.

Asimismo, la integridad y autoría del documento impreso que contenga la impresión del sello resultado de la firma electrónica avanzada y amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, será verificable mediante el método de remisión al documento original con la clave pública del autor.

El Servicio de Administración Tributaria establecerá los medios a través de los cuales se podrá comprobar la integridad y autoría del documento señalado en el párrafo anterior".

Si se trata de resoluciones administrativas que determinen la responsabilidad solidaria se señalará, además, la causa legal de la responsabilidad.

En nuestra Constitución Política por ser un acto de molestia tiene que cumplir con las características ya mencionadas, en caso de no cumplir con los requisitos estipulados en este Artículo se estará violentando los derechos del contribuyente, es por eso que el CFF marca la pauta en los actos administrativos, en el caso de la Visita Domiciliaria se apagará a estas disposiciones para no caer en vicios durante la notificación.

1.2.3 Artículo 43

En la orden de visita, además de los requisitos a que se refiere el artículo 38 de este Código, se deberá indicar:

“I. El lugar o lugares donde debe efectuarse la visita. El aumento de lugares a visitar deberá notificarse al visitado.

II. El nombre de la persona o personas que deban efectuar la visita las cuales podrán ser sustituidas, aumentadas o reducidas en su número, en cualquier tiempo por la autoridad competente. La sustitución o aumento de las personas que deban efectuar la visita se notificará al visitado.

Las personas designadas para efectuar la visita la podrán hacer conjunta o separadamente.

III. Tratándose de las visitas domiciliarias a que se refiere el artículo 44 del este Código, las órdenes de visita deberán contener impreso el nombre del visitado excepto cuando se trate de órdenes de verificación en materia de comercio exterior y se ignore el nombre del mismo. En estos supuestos, deberán señalarse los datos que permitan su identificación, los cuales podrán ser obtenidos, al momento de efectuarse la visita domiciliaria, por el personal actuante en la visita de que se trate”.

Si bien la ley nos marca los procedimientos que se deben tomar en cuenta para efectuar con apego a las normas en una Visita Domiciliaria, también prevé las posibles situaciones que se puedan presentar durante el acto administrativo, este artículo marca la importancia del lugar donde se puedan presentar la Visita al igual que el número de personas a ser tomadas en cuenta para el efecto del acto administrativo.

Este es el marco regulatorio que debería caer las Autoridades para poder llevar a cabo una visita domiciliaria como una facultad de comprobación hacia los contribuyentes que hayan incurrido a faltas al gravamen.

Todo parte desde la Constitución como el primer mandato en la jerarquización de las leyes que existen en nuestro país, ya que es fundamental hacer hincapié, al ser una acto de molestia para las personas, es por eso que debe tener el mayor fundamento posible al realizar este acto administrativo.

2. AL ACTO ADMINISTRATIVO

Dentro del ámbito jurídico, es posible distinguir diferentes clases de actos. Uno de ellos es el administrativo, que consiste en la declaración que se manifiesta de manera voluntaria en el marco del accionar de la función pública y tiene la

particularidad de producir, en forma inmediata, efectos jurídicos individuales. En otras palabras, es una expresión del poder administrativo que puede imponerse imperativa y unilateralmente.

Al ser declaraciones, los actos materiales de la administración pública no se incluyen dentro de sus actos administrativos; estos últimos, por otra parte, se califican como ejecutivos debido a que no requieren de una autorización por parte del Poder Judicial para fijar sus características y que éstas sean de cumplimiento obligatorio.

El acto administrativo es un conjunto con de formas de organización administrativa, una de las partes conceptuales más importantes del derecho administrativo, de ahí que sea fundamental su delimitación.

No todos los actos o actividades que realiza la administración son actos administrativos destinados a producir efectos de derecho, ya que la administración realiza muchas otras actividades que no precisamente son actos administrativos.

En consecuencia todo acto administrativo es generalmente un acto de la administración, pero no todo acto o actuación de la administración es necesariamente un acto administrativo.

Es acto administrativo, toda declaración de un órgano del estado en ejercicio de la función administrativa, caracterizada por un régimen jurídico que excede la órbita de derecho privado y que genera efectos jurídicos individuales directos en relación con terceros. El acto administrativo es uno de los medios jurídicos por medio de la cual se expresa la voluntad estatal.

La palabra acto se emplea en dos sentidos en el derecho administrativo, en primer lugar como actividad de los sujetos u órganos de la administración pública, y en segundo lugar como las decisiones o normas emanadas de la misma.

Por lo que podemos concluir que el acto administrativo se define como un acto jurídico cuya características principales son que constituyen una manifestación o declaración de voluntad, unilateral, potestativa y ejecutoria, que tiene por objeto crear, reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica individual. Es una declaración unilateral realizada en ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos individuales en forma inmediata.

2.1 Características del Acto Administrativo y Elementos.

- a) Es un acto jurídico que se expresa en una declaración de voluntad.
- b) Es un acto de derecho público.

- c) Lo dicta la administración pública o algún otro órgano estatal en ejercicio de la función administrativa.
- d) Persigue de manera directa o indirecta, mediata o inmediata, el interés público.
- e) Está destinado a producir efectos jurídicos, es decir crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas concretas.
- f) De manera general su forma es escrita.
- g) Son ejecutivos y ejecutorios.
- h) Son impugnables en sede administrativa y jurisdiccional.

Elementos del acto administrativo

Por elementos debe entenderse a aquellos factores o ingredientes que concurren a la formación o integración del acto administrativo, los elementos de este tipo de actos son los mismos que los de cualquier acto jurídico.

- El sujeto
- La voluntad
- El objeto
- El motivo
- El fin
- La forma
- El merito

EL SUJETO DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Sujeto activo, es el órgano de la administración pública que en ejercicio de la función administrativa, externa de manera unilateral la voluntad estatal produciendo consecuencias jurídicas subjetivas.

En otras palabras, el sujeto activo del acto administrativo será siempre un órgano administrativo competente, el cual actúan por medio de funcionarios o empleados debidamente facultados para ello.

Sujeto pasivo del acto administrativo...es el destinatario o persona en quien recaen los efectos del acto.

LA VOLUNTAD EN EL ACTO ADMINISTRATIVO.

Como acto jurídico, el acto administrativo debe estar formado por una voluntad libremente manifestada, no debe estar viciada por error, dolo o violencia.

EL OBJETO DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

Se identifica con la materia o contenido del acto, es en lo que consiste o sobre lo que incide la declaración administrativa, indica la sustancia del acto administrativo y sirven para distinguir un acto de otro.

El objeto está constituido por los derechos y obligaciones que el mismo acto administrativo establece, por ello el objeto puede ser una cosa (que se expropia), una actividad (concesional un servicio público), un status (nombramiento de un servidor público), etc.

EL MOTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

Constituye el antecedente que provoca el acto administrativo, debe existir siempre como elemento del acto una relación inmediata de causalidad lógica entre la declaración y las razones que lo determinaron, por ello el motivo se precisa con la contestación a la pregunta ¿Por qué?.

La administración se encuentra obligada a motivar todo acto administrativo, ya que la motivación es la exposición de los motivos que han inducido a la administración a dictar un acto.

Por tanto, un acto administrativo está legalmente motivado cuando existe previa y realmente una situación legal o de hecho prevista por la ley. Los motivos del acto son la expresión formal de la intencionalidad por la que se dicta.

EL FIN DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

Todo acto administrativo debe tener el fin propio de la función administrativa, que es el interés público. En consecuencia la administración pública no puede perseguir si no un fin de utilidad general, de interés público, y no una finalidad cualquiera, (aunque sea de interés general) si no aquella que marca o indica la ley.

LA FORMA EN QUE DEBE DICTARSE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Los actos administrativos se dictan comúnmente por escrito, pero es posible debido a la naturaleza de ciertos actos, su producción verbal o por señales, así como consistir en actos materiales.

EL MERITO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

La oportunidad o mérito de los actos, consiste en la adecuación necesaria entre los medios de que se vale la autoridad para efectuar el acto, con la

finalidades que persigue la realización del mismo, es decir, con el encadenamiento lógico que debe existir entre el motivo y el fin de ese acto.

Sin embargo el mérito es la exteriorización del principio de la oportunidad, por tanto, el mérito y la oportunidad se les considera un solo elemento.

CAPITULO V

VISITA DOMICILIARIA

1. DEFINICIÓN DE VISITA DOMICILIARIA

El tema ya se ha tratado durante la investigación en cuanto al marco regulatorio, si bien la Visita Domiciliaria es la principal facultad de comprobación con la cuenta la autoridad fiscal, en términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicha facultad consiste, en esencia, revisar en la residencia de los contribuyentes las particularidades relativas a las obligaciones fiscales a las que se encuentran sujetos, ya sea formal o material.

También es un medio de fiscalización que reúne en mayor grado las características necesarias, para permitir al poder público satisfacerse el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias, ya que al desarrollarse en el terreno propio del contribuyente, se tiene mejor acceso a cualquier elemento de comprobación. Es el medio de fiscalización por excelencia. Como se mencionó anteriormente, la autoridad fiscal puede ejercer diversos actos de fiscalización, siendo el más importante la visita domiciliaria o auditoría fiscal relacionada con el domicilio del contribuyente.

En una visita domiciliaria la autoridad fiscal no solo revisará la contabilidad sino que también tiene la facultad de revisar bienes y mercancías.

Para comprobar el cumplimiento que se la haya dado a las disposiciones tributarias, es la de practicar visitas en el domicilio o dependencias de los contribuyentes, de los responsables solidarios o de los terceros para revisar ahí sus libros, documentos y correspondencia que tengan relación con las obligaciones fiscales.

El objeto de la Visita Domiciliaria es la determinación y cobro de los impuestos omitidos, disminuir la evasión, lograr una mayor recaudación fiscal, generar conciencia social sobre la importancia del cumplimiento de las obligaciones tributarias y ampliar la base de contribuyentes

Este tipo de revisión deberá llevarse a cabo con la formalidad que estipula la ley y sujetándose necesariamente a la constitución federal.

Las visitas domiciliarias revisten dos modalidades:

a) Las visitas de inspección, que buscan la comprobación del cumplimiento de un impuesto en particular, generalmente los de tipo especial, que tienen como característica principal la brevedad de su desahogo.

b) Las visitas de auditoría, que buscan la comprobación integral del cumplimiento de obligaciones tributarias y que, por ende, tienen una mayor duración.

1.1. Formalidades.

Al hablar de una Visita Domiciliaria debe cumplir la formalidad que lo estipula la Constitución dicho mandato es quien lo regula, si bien la finalidad es exigir la exhibición de libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, las autoridades deben cumplir con sus facultades sin caer en vicios fiscales o incurrir a violaciones al contribuyente.

Hay dos formalidades que se deben cumplir al pie de la letra para evitar realizar una Visita Domiciliaria que no contenga todos los elementos que se necesitan.

De la Orden:

- Señalar los lugares a visitar
- Señalar a la persona a visitar
- Señalar el objeto que se busca

Del Procedimiento:

- Limitar la diligencia al objeto buscado
- Levantar acta final circunstanciada
- Contar en el acta final con la presencia de dos testigos

1.2 Requisitos.

En los términos del citado artículo para que la autoridad administrativa proceda a la práctica de la visita domiciliaria deben satisfacerse los siguientes requisitos:

Orden escrita: en primer lugar debe existir un acto administrativo que tenga por contenido una orden y que el mismo se consigne en forma escrita.

Lugar materia de la inspección. El acto administrativo que tenga por contenido una orden de que se practique una visita domiciliaria deberá incluir además el señalamiento de “Lugar que ha de inspeccionarse”.

El destinatario de la orden. Además en los términos de la norma constitucional ya citada la orden deberá contener la especificación de la persona a visitar.

Objeto de la visita. La autoridad hacendaria emisora de la orden de visita debe asimismo consignar en la misma las contribuciones u obligaciones fiscales a efecto de constatar en la misma las contribuciones u obligaciones fiscales a efecto de constatar su cumplimiento. Tal explicación deberá implicar el señalamiento por su nombre de cada una de las contribuciones de las que ordinariamente deba responder el destinatario de la orden y que haya de comprender la visita.

Requisitos formales

Este tipo de revisión deberá llevarse a cabo con la formalidad que estipula la ley y sujetándose necesariamente a la constitución federal.

“El artículo 44 del CFF establece los siguientes requisitos para llevar a cabo las visitas.

a) La diligencia se realizará en el lugar o lugares señalados en la orden de visita.

b) Si al presentarse los visitados al lugar donde se deba efectuar la diligencia no estuviere el visitado o su representante, se dejará citatorio con la persona que se encuentre en el lugar a fin de que se les espere a hora determinada del día hábil siguiente para recibir la orden de visita. Y tendrá 6 días para notificarse en las oficinas de la autoridad fiscal Cuando existe peligro de que el visitado se ausente o pueda realizar maniobras para impedir el inicio y desarrollo de la diligencia, los visitadores están facultados para asegurar la contabilidad mediante el sellado de los muebles, archiveros y oficinas que corresponda.

En el supuesto de que al momento de presentarse los visitadores se descubren mercancía cuya importación, tenencia, producción, explotación, captura o transporte deba ser manifestada a las autoridades fiscales o autorizada por ellas, sin que se hubiere cumplido con la obligación respectiva los visitadores procederán al aseguramiento de tales bienes.

En tal caso, al dejar el citatorio, los visitadores podrán hacer una relación de los libros y documentos que integren su contabilidad.

c) Al iniciarse la visita en el domicilio fiscal del contribuyente, los visitadores que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola para que designe dos testigos de asistencia.

Si el visitado no los designa, los visitadores lo efectuarán en su lugar, debiéndose hacer constar tal circunstancia en el acta. Los testigos pueden ser sustituidos en cualquier momento durante el desarrollo de la visita, si no comparecen en el lugar en que se esté llevando a cabo la diligencia o si se ausentan del mismo. También pueden manifestar su deseo de dejar de ser testigos. En tales circunstancias, el visitado deberá designar otros y, antes negativa con motivo de cualquier impedimento por parte de estos, los visitadores pueden efectuar la nueva designación. La sustitución de los testigos no invalidará los resultados de la visita.

d) Las autoridades fiscales que estén efectuando una visita podrán solicitar el auxilio de otras autoridades fiscales competentes para que continúen la diligencia iniciada, debiéndose notificar al visitado la sustitución de autoridad y de visitadores. También están facultadas para solicitar que se efectúe otro tipo de visitas, independientemente de la que se esté efectuando”.

2. PERSONAS A VISITAR

Las personas o figuras que aparecen en nuestro régimen tributario son parte fundamental, ya que en ellas recaen las responsabilidades que se presenten en los actos administrativos, las obligaciones se presentan en el momento en que se realiza la facultad de comprobación por parte de la autoridad, que en este caso es la Visita Domiciliaria como acto a estudiar.

En México solo existen tres figuras o personas a visitar o cuando se lleva a cabo dicho acto administrativo ya mencionado, es importante señalar que cada una de ellas tiene características diferentes, obligaciones y responsabilidades distintas por lo cual merecen un trato distinto a cada una de estas, las figuras que existen son las siguientes.

- Contribuyentes
- Responsables solidarios
- Terceros relacionados

Las personas a visitar deberán cumplir con las características y requisitos que marca el CFF en todos sus términos, para que no caer en un vicio fiscal o faltas a la autoridad, cada una de ellas debe cumplir la formalidad estipulada sin perjuicio alguno durante la visita.

2.1 Contribuyentes

Como ya habíamos estudiado, el contribuyente es aquella persona natural o jurídica obligada a cumplir y hacer cumplir los deberes formales según lo establecen las leyes tributarias del país. Es decir, son aquellas personas físicas o morales con derechos y obligaciones, frente a un ente público, derivados de los tributos. Es quien está obligado a soportar patrimonialmente el pago de los tributos (impuestos, tasas o contribuciones especiales), con el fin de financiar al estado.

En el artículo 22 del CFF, define contribuyente

“como los sujetos pasivos respecto de los cuales se verifica el hecho imponible de la obligación tributaria”.

Existen dos figuras dentro de esta clasificación las cuales son:

- Persona Física
- Personas Moral

2.1.1 Personas Físicas

Personas Físicas: En la visita Domiciliaria la persona con esta característica debe cumplir con los requisitos de legalidad, para poder ser parte de la revisión que se llevara a cabo por parte de la Autoridad como facultad de comprobación.

Uno de estos requisitos que se le pide a la persona física es la comprobación de la personalidad, con un documento legalmente válido que contenga el nombre completo y fotografía, un ejemplo es la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, que este vigente y que concuerde con las características de la persona visitada.

Por otra parte las Autoridades deben revisar que el documento presentado cumpla con los requisitos es decir que sea vigente, de lo contrario será un acto sin validez ya que es primordial la legalidad de la persona.

2.1.2 Personas Morales

Personas Morales: La figura de esta persona que se presente en la Visita Domiciliaria es peculiar que sea por un Representante Legal de la Persona Física, la representación legal es la facultad otorgada por la ley a una persona para obrar en nombre de otra, recayendo en ésta los efectos de tales actos. El ejercicio de esa representación puede ser obligatorio para el representante.

Podríamos concluir que la representación es un acto de conferir poderes otorgados al representado, mientras que el poder o poderes conferidos constituyen el contenido de la representación, en cuanto a la facultad para ejercer actos de dominio, de administración o de conservación y cuidado de bienes y derechos del representado, cuyo ejercicio compete al re-presentante frente a terceros.

El mandato se distingue de la representación y del apoderamiento, porque el mandato constituye la fijación de la naturaleza y contenido de las facultades y los efectos del ejercicio de la representación. El mandato constituye el contenido de facultades que una persona (física o moral) otorga a otra para su ejercicio.

Las formas de acreditar la representación legal en México dispuesto en el CFF, en el artículo 19:

“En ningún trámite administrativo se admitirá la gestión de negocios. La representación de las personas físicas o morales ante las autoridades fiscales se hará mediante escritura pública o mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público, acompañando copia de la identificación del contribuyente o representante legal, previo cotejo con su original.

El otorgante de la representación podrá solicitar a las autoridades fiscales la inscripción de dicha representación en el registro de representantes legales de las autoridades fiscales y éstas expedirán la constancia de inscripción correspondiente. Con dicha constancia, se podrá acreditar la representación en los trámites

que se realicen ante dichas autoridades. Para estos efectos, el Servicio de Administración Tributaria podrá simplificar los requisitos para acreditar la representación de las personas físicas o morales en el registro de representantes legales, mediante reglas de carácter general.

La solicitud de inscripción se hará mediante escrito libre debidamente firmado por quien otorga el poder y por el aceptante del mismo, acompañando el documento en el que conste la representación correspondiente, así como los demás documentos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. Es responsabilidad del contribuyente que hubiese otorgado la representación y la hubiese inscrito, el solicitar la cancelación de la misma en el registro citado en los casos en que se revoque el poder correspondiente. Para estos efectos, se deberá dar aviso a las autoridades fiscales dentro de los 5 días siguientes a aquél en que se presente tal circunstancia; de no hacerlo, los actos que realice la persona a la que se le revocó la citada representación surtirán plenos efectos jurídicos.

Los particulares o sus representantes podrán autorizar por escrito a personas que a su nombre reciban notificaciones. La persona así autorizada podrá ofrecer y rendir pruebas y presentar promociones relacionadas con estos propósitos”.

Como se maneja en ley los documentos que deben presentar; es la Escritura Pública o Carta Poder ante 2 testigos y ratificada ante notario público o la propia autoridad fiscal, como parte de la acreditación de la Representación Legal.

2.2 Responsables Solidarios

Los responsables juegan un papel también importante, ya que esta figura también puede ser sujeta a visita o como tener facultad para recibir una Visita Domiciliaria. En el CFF se encuentra la fundamentación en su artículo 26.

Son responsables solidarios con los contribuyentes:

I. Los retenedores y las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de los contribuyentes, hasta por el monto de dichas contribuciones.

II. Las personas que estén obligadas a efectuar pagos provisionales por cuenta del contribuyente, hasta por el monto de estos pagos.

III. Los liquidadores y síndicos por las contribuciones que debieron pagar a cargo de la sociedad en liquidación o quiebra, así como de aquellas que se causaron durante su gestión.

IV. Los adquirentes de negociaciones, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas en la negociación, cuando pertenecía a otra persona, sin que la responsabilidad exceda del valor de la misma.

V. Los representantes, sea cual fuere el nombre con que se les designe, de personas no residentes en el país, con cuya intervención éstas efectúen actividades por las que deban pagarse contribuciones, hasta por el monto de dichas contribuciones.

VI. Quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, por las contribuciones a cargo de su representado.

VII. Los legatarios y los donatarios a título particular respecto de las obligaciones fiscales que se hubieran causado en relación con los bienes legados o donados, hasta por el monto de éstos.

VIII. Quienes manifiesten su voluntad de asumir responsabilidad solidaria.

IX. Los terceros que para garantizar el interés fiscal constituyan depósito, prenda o hipoteca o permitan el secuestro de bienes, hasta por el valor de los dados en garantía, sin que en ningún caso su responsabilidad exceda del monto del interés garantizado.

X. Los socios o accionistas, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando tenía tal calidad, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la misma, exclusivamente en los casos en que dicha sociedad incurra en

cualquiera de los supuestos a que se refieren los incisos a), b), c) y d) de la fracción III de este artículo, sin que la responsabilidad exceda de la participación que tenía en el capital social de la sociedad durante el período o a la fecha de que se trate”.

La realización de una Visita Domiciliaria, el objetivo es dar con la persona jurídica indicada pero también la ley prevé que al no estar la persona con la que está dirigida la orden se entienda con un Responsable Solidario, que esta figura podría ser las que se han mencionado en el CFF y con las características enunciadas, no recaería toda la responsabilidad de la visita pero si daría pero se tendría elementos para iniciar con dicho procedimiento.

2.3 Terceros Relacionados

El tercero de una relación tributaria es el sujeto que interviene en un dicho vínculo jurídico, se puede decir que son aquellos sujetos que sustituyen a otros y los representan ante las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, quizás pueden ser obligados secundarios como lo comentábamos.

En la Visita Domiciliaria es normal acreditar la personalidad de un tercero como persona quien atiende el acto administrativo, es por eso que nos referimos a un tercero cuando no caemos en con la persona física o moral o cuando no exista algún responsable solidario que tenga una relación con el contribuyente a visitar. Si un tercero es quien atiende la visita es importante señalar la relación que tiene con el contribuyente ya sea solo relación laboral o algún parentesco.

El universo de personas a quienes puede ir dirigida la visita se reduce a los tres grandes grupos anteriormente mencionados. Los primeros de ellos son, obviamente, los contribuyentes, personas obligadas al pago de contribuciones en forma directa, que son los que tienen la obligación de pagar por sí mismos la contribución correspondiente.

3. DOMICILIO FISCAL

Abordaremos el tema de importancia tanto para el contribuyente como para la autoridad fiscal, tiene el lugar o domicilio, donde se llevara a cabo la visita

domiciliaria. El contribuyente por ninguna razón debe permitir que se extienda la auditoria a otro establecimiento si no está asentada en la orden.

Por su parte los visitantes deben realizar la visita en el lugar o lugares donde la orden de visita domiciliaria les faculte.

En la visita domiciliaria o Auditoria Fiscal se realizará en el lugar o lugares señalados en la orden de conformidad con el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Federación. Esto es importante considerarlo al momento de la recepción de la orden.

3.1 Marco Regulatorio

Debemos entender claramente que se considera domicilio fiscal, y esto nos lo dice el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación, que a continuación mencionare:

Se considera domicilio fiscal:

“I. Tratándose de personas físicas:

a) Cuando realizan actividades empresariales, el local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios.

b) Cuando no realicen las actividades señaladas en el inciso anterior, el local que utilicen para el desempeño de sus actividades.

c) Únicamente en los casos en que la persona física, que realice actividades señaladas en los incisos anteriores no cuente con un local, su casa habitación. Para estos efectos, las autoridades fiscales harán del conocimiento del contribuyente en su casa habitación, que cuenta con un plazo de cinco días para acreditar que su domicilio corresponde a uno de los supuestos previstos en los incisos a) o b) de esta fracción.

Siempre que los contribuyentes no hayan manifestado alguno de los domicilios citados en los incisos anteriores o no hayan sido localizados en los mismos, se considerará como domicilio el que hayan manifestado a las entidades financieras o a las sociedades

cooperativas de ahorro y préstamo, cuando sean usuarios de los servicios que presten éstas.

II. En el caso de personas morales:

a) Cuando sean residentes en el país, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio.

b) Si se trata de establecimientos de personas morales residentes en el extranjero, dicho establecimiento; en el caso de varios establecimientos, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio en el país, o en su defecto el que designen”.

Cuando los contribuyentes no hayan designado un domicilio fiscal estando obligado a ello, o hubieran designado como domicilio fiscal distinto al que le corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en este mismo precepto, o cuando hayan manifestado un domicilio ficticio, las autoridades fiscales podrán practicar diligencias en cualquier lugar donde realicen actividades o en el lugar que conforme a este artículo considere su domicilio, indistintamente.

En el tratamiento que se le da al Domicilio Fiscal en el CFF cabe señalar que en la práctica al momento de ejercer las facultades de comprobación por parte de la autoridad, los lugares o contribuyentes a visitar ya están debidamente corroborados por su parte de acuerdo a lo manifestado por el contribuyente.

4. ORDEN SECUENCIAL DE LA VISITA DOMICILIARIA

Las visitas domiciliarias a cuotas IEPS a gasolinas y diésel que se trata esta investigación, es para dar a conocer todo lo relacionado al tema, como las posibles relevancias que se puedan dar durante la revisión, la mayoría de los actos ya están programados por las autoridades, estos pueden ser por periodos o meses regularmente, ya que al ser un impuesto a combustibles muchos contribuyentes no enteran la totalidad del impuesto y aluden que solo pagan el impuesto a las ventas realizadas a personas físicas y morales, pero no al público en general, creado así un campo para revisar aquellos que caen en este vicio fiscal.

Por lo general las visitas domiciliarias se desarrollan a efecto de verificar de forma genérica el cumplimiento de las obligaciones fiscales, durante varios ejercicios de un determinado contribuyente, lo que se traduce en una revisión muy ardua, de modo que difícilmente se puede hacer efectivo un crédito fiscal que se genere en esa virtud, por lo que sería conveniente que cada visita fuese objeto de

un solo ejercicio y que solo se verificaran las contribuciones y obligaciones tributarias de una misma naturaleza jurídica; con lo que se obtendría la determinación de un crédito con mayores posibilidades de cobro en seis meses pues sería más fácil su defensa.

En la visita domiciliaria se inspeccionara la contabilidad del contribuyente, y el objetivo de esta visita es verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, las cuales aunque se refiera a un solo impuesto en específico no dejan de ser variadas.

4.1 Identificación de Visitadores

Los visitadores o la Autoridad Fiscal se deben presentar ante el contribuyente, responsables, solidarios o terceros relacionados con el fin de practicar la visita domiciliaria, es de gran importancia manifestarle a los visitados la dependencia que se viene representando, en este caso el ejemplo sería; La Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal que pertenece al Estado de Michoacán.

Los visitadores deberán presentar una identificación que los acredite como las personas acreditadas para llevar a cabo dicho acto administrativo, este documento deberá cumplir las formalidades que lo requiere como:

- Señalar la Autoridad competente quien gira el documento.
- Numero de oficio.
- Nombre y fotografía de la persona (Visitador).
- Marco regulatorio del documento.
- Vigencia.

Estas características son las que debe tener la carta credencial, que es el documento el cual acredita a un visitador.

Si bien en la visita domiciliaria se debe cumplir reglar de carácter general cuando se practique, la identificación de los visitadores es primordial para llevar a cabo dicho acto, de no cumplirse con la identificación de los visitadores es un acto que se debe anular por qué se puede prestar a un acto sin validez por lo que se vuelve incorrupto.

4.2 Identificación del Visitado

Al hablar de los visitados es tener en cuenta las tres figuras con las que se puede llevar la visita domiciliaria es decir el, contribuyente, responsables solidario o terceros relacionados, el CFF., nos marca la pauta con referencia a las obligaciones que tiene el visitado el cual lo encontramos en el artículo 45.

“Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la visita en el domicilio fiscal, están obligados a permitir a los visitadores designados por las autoridades fiscales el acceso al lugar o lugares objeto de la misma, así como mantener a su disposición la contabilidad y demás papeles que acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales de los que los visitadores podrán sacar copias para que previo cotejo con sus originales se certifiquen por éstos y sean anexados a las actas finales o parciales que levanten con motivo de la visita. También deberán permitir la verificación de bienes y mercancías, así como de los documentos, estados de cuentas bancarias, discos, cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos que tenga el contribuyente en los lugares visitados.

Cuando los visitados lleven su contabilidad o parte de ella con el sistema de registro electrónico, o microfilm o graben en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, deberán poner a disposición de los visitadores el equipo de cómputo y sus operadores, para que los auxilien en el desarrollo de la visita, así como entregar a la autoridad los archivos electrónicos en donde conste dicha contabilidad.

En el caso de que los visitadores obtengan copias certificadas de la contabilidad deberán levantar acta parcial al respecto, la cual deberá reunir los requisitos que establece el artículo 46 de este Código, con la que podrá terminar la visita domiciliaria en el domicilio o establecimientos del visitado, pudiéndose continuar el ejercicio de las facultades de comprobación en el domicilio del visitado o en las oficinas de las autoridades fiscales, donde se levantará el acta final, con las formalidades a que se refiere el citado artículo.”

Lo dispuesto en el párrafo anterior no es aplicable cuando los visitantes obtengan copias de sólo parte de la contabilidad. En este caso, se levantará el acta parcial señalando los documentos de los que se obtuvieron copias, pudiéndose continuar la visita en el domicilio o establecimientos del visitado. En ningún caso las autoridades fiscales podrán recoger la contabilidad del visitado.

Como lo marca el CFF., el visitado debe apegarse a las reglas que este prescribe, el mencionado deberá presentarse ante la autoridad fiscal que esté llevando a cabo la visita, como ya lo hemos mencionado el visitado deberá presentar un documento legal o formas de acreditar la personalidad o la relación que tenga con el contribuyente en el caso de no estar presente la primera persona solicitada.

4.3 Citatorio

Una vez expedida la orden de visita, los visitantes designados para realizar tal acto administrativo se presentan en el domicilio señalado en la orden, requieren a la persona que se encuentra en el domicilio y solicitan la presencia del contribuyente: si este es una persona física o la del representante legal de la empresa, si la orden va dirigida a una persona moral. Cuando no se encuentra la persona a la que va dirigida la orden, los visitantes deben dejar un citatorio por el cual se requiere a la persona con la que debe practicarse la visita para que esté presente en el día y hora señalado en el citatorio.

El citatorio debe contener dentro de su texto la mención de que la diligencia a realizarse es para la entrega de la orden de visita.

De acuerdo con el CFF., en su artículo 44. En los casos de visita en el domicilio fiscal, las autoridades fiscales, los visitados, responsables solidarios y los terceros estarán a lo siguiente:

“II. Si al presentarse los visitantes al lugar en donde deba practicarse la diligencia, no estuviere el visitado o su representante, dejarán citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar para que el mencionado visitado o su representante los esperen a la hora determinada del día siguiente para recibir la orden de visita; si no lo hicieren, la visita se iniciará con quien se encuentre en el lugar visitado.

Si el contribuyente presenta aviso de cambio de domicilio después de recibido el citatorio, la visita podrá llevarse a cabo en el nuevo

domicilio manifestado por el contribuyente y en el anterior, cuando el visitado conserve el local de éste, sin que para ello se requiera nueva orden o ampliación de la orden de visita, haciendo constar tales hechos en el acta que levanten, salvo que en el domicilio anterior se verifique alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 de este Código, caso en el cual la visita se continuará en el domicilio anterior”.

Si al dejar el citatorio se indica una hora determinada para que el representante legal espere a los visitadores y la entrega de la orden se lleva a cabo con posterioridad a la señalada en el citatorio, iniciándose a continuación, la diligencia llevada a cabo en esos términos, no cumple con la citada disposición legal y por esa razón es violatoria de garantías.

Con base a lo anterior podemos concluir que el segundo día que los visitadores se constituyen en el domicilio del contribuyente es para notificar la orden de visita.

4.4 Orden de la Visita

La orden de visita es un acto administrativo del que pueden desprenderse una serie de consecuencias; de ahí la importancia de que dicho acto contenga la formalidad necesaria para acreditar, en suma, la legalidad en las actuaciones de la autoridad administrativa.

Al hablar de las notificaciones debemos entender que son parte fundamental de los actos administrativos el CFF., en su artículo 134 habla de los tipos que se pueden presentar:

“I. Personalmente o por correo certificado o mensaje de datos con acuse de recibo en el buzón tributario, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos.

La notificación electrónica de documentos digitales se realizará en el buzón tributario conforme las reglas de carácter general que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria. La facultad mencionada podrá también ser ejercida por los organismos fiscales autónomos.

El acuse de recibo consistirá en el documento digital con firma electrónica que transmita el destinatario al abrir el documento digital que le hubiera sido enviado.

Las notificaciones electrónicas, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo electrónico en el que conste la fecha y hora en que el contribuyente se autenticó para abrir el documento a notificar.

II. Por correo ordinario o por telegrama, cuando se trate de actos distintos de los señalados en la fracción anterior.

III. Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación o se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de este Código y en los demás casos que señalen las Leyes fiscales y este Código.

IV. Por edictos, en el caso de que la persona a quien deba notificarse hubiera fallecido y no se conozca al representante de la sucesión.

V. Por instructivo”.

La orden de notificación debe cumplir con los requisitos antes mencionados y regulados por el CFF., ya que al ser un acto de molestia debe cumplir también con los aspectos constitucionales, los tipos de notificaciones se pueden dar en diferentes circunstancias pero todas van encaminadas a entregar la orden de la vista domiciliaria en este caso.

En la práctica la notificación de la orden se realiza de manera personal por lo general ya que el tipo de revisión que estamos estudiando va encaminada a contribuyentes que enajena combustibles en territorio nacional.

Es importante considerar que dentro de los aspectos de la notificación en el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, nos menciona que la visita domiciliaria no puede iniciarse hasta que haya surtido efectos la notificación, es decir, al día siguiente hábil.

“Las notificaciones surtirán sus efectos al día hábil siguiente en que fueron hechas y al practicarlas deberá proporcionarse al interesado copia del acto administrativo que se notifique. Cuando la notificación la hagan directamente las autoridades fiscales o por terceros habilitados, deberá señalarse la fecha en que ésta se efectúe, recabando el nombre y la firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a una u otra cosa, se hará constar en el acta de notificación.

La manifestación que haga el interesado o su representante legal de conocer el acto administrativo, surtirá efectos de notificación en forma desde la fecha en que se manifieste haber tenido tal conocimiento, si ésta es anterior a aquella en que debiera surtir efectos la notificación de acuerdo con el párrafo anterior”.

Por lo tanto y apegados estrictamente a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, en su segunda visita, los visitadores notificarán la orden de visita, en sí, no debe iniciarse hasta que dicha notificación surta efectos legales, por lo tanto los visitadores iniciarán la auditoría hasta el día hábil siguiente.

El hecho de que la orden de visita conste por escrito permite al visitado tener la certeza de la legalidad de los actos que realiza la autoridad y la forma escrita es la característica de los procesos en México; dicha orden debe constar en papel oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el sello de la oficina que la emite.

En ejercicio de estas facultades, el contribuyente tiene la obligación de poner a disposición de las personas indicadas en la orden, todos los datos, documentos o contabilidad que requieran las autoridades y derivado de este acto, resultarán diversas consecuencias a cargo de los contribuyentes, de ahí la importancia del cumplimiento de las formalidades constitucionales del mencionado acto para que sea válido.

Autoridad competente

El señalamiento de la autoridad que emite el procedimiento permite al ciudadano conocer su competencia, es decir, el concepto de competencia debe ser entendido como la legalidad que debe observar la autoridad, dentro del ámbito

de facultades que posee para emitir el acto que invade la esfera jurídica del particular.

De acuerdo a los convenios de colaboración que tienen los estados, este convenio les da facultad para recaudar impuestos, y también le otorga las facultades del artículo 42 del Código fiscal de la federación. Es por ello que podemos llegar a encontrarnos con una orden de visita expedida por la Secretaría de Finanzas, por parte de la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal Planeación del Estado de Michoacán que en este caso sería la autoridad competente de acuerdo al territorio, puesto que cualquier otro Estado no podría tener esas facultades en el nuestro.

Fundamentación y motivación

La obligación de fundar y motivar los actos dirigidos a los particulares es la base del estado de derecho en el país, ya que obliga a las autoridades a señalar el fundamento legal que los faculta a emitir el acto y la motivación es la explicación lógica jurídica del por qué dicho fundamento se adecua a la situación de hecho del particular.

Limitación de los actos

Si se expresa la resolución, objeto o propósito de que trate el mencionado acto de molestia permite a los particulares conocer el límite de los actos escritos en la orden de visita y su alcance; por ejemplo, si la orden se refiere a la revisión de determinadas contribuciones y por el periodo que se indica, las personas encargadas de la visita sólo podrán revisar las contribuciones indicadas en dicha orden y únicamente por el periodo que aparece en la misma.

Importancia

Es indispensable resaltar la importancia de la orden de visita, ya que de la misma se deriva que las autoridades fiscales puedan:

- a) Invitar al contribuyente a autocorregirse y solicitar un pago en parcialidades.
- b) Determinar la existencia de un crédito fiscal a cargo del contribuyente.
- c) Encontrar elementos que hagan presumir la existencia de un delito fiscal y comiencen a preparar la querrela penal en agravio del contribuyente visitado.
- d) Que derivado del ejercicio de las facultades de comprobación mencionadas se embarguen bienes suficientes que garanticen el interés del fisco

federal y se continúe el procedimiento administrativo de ejecución, con la posibilidad de que el contribuyente pierda parte o la totalidad de sus bienes por la adjudicación de los mismos al mejor postor o al fisco federal para cubrir los créditos fiscales existentes.

Alcance

Por tanto, se debe precisar el alcance de la orden de visita; al respecto el artículo 38 ya analizado y el 43 del Código Fiscal de la Federación determinan:

En la orden de visita, además de los requisitos a que se refiere el artículo 38 de este Código, se deberá indicar:

I. El lugar o lugares donde debe efectuarse la visita. El aumento de lugares a visitar deberá notificarse al interesado.

II. El nombre de la persona o personas que deban efectuar la visita, las cuales podrán ser sustituidas, aumentadas o reducidas en su número, en cualquier tiempo por la autoridad competente. La sustitución o aumento de personas que deban efectuar la visita se notificará al interesado.

Los formatos de las visitas pueden variar en cuanto a formas y contenido; sin embargo, hay aspectos que se mantienen siempre constantes, como los siguientes:

1. El nombre de la persona a quien va dirigida la orden de visita.
2. El fundamento legal por medio del cual, las Administraciones Locales de Auditoría Fiscal ejercen sus facultades de revisión.
3. Las personas designadas para llevar a cabo la mencionada orden de visita.
4. El ordenamiento que ponga a disposición del personal adscrito a la autoridad fiscal los elementos que integran la contabilidad del visitado.
5. El periodo de revisión que abarca dicha orden.
6. El apercibimiento de que de no darse al personal hacendario las facilidades necesarias al cumplimiento de la orden y de oponerse al desarrollo de la misma, se tomarán las medidas de apremio necesarias para el cumplimiento de dicha orden.

Es importante señalar que cuando se entrega la orden de visita, se le proporciona un volante anticorrupción y la Ley de los Derechos del Contribuyente al visitado, tal y como lo marca en su primer artículo.

“Artículo 1o. La presente Ley tiene por objeto regular los derechos y garantías básicos de los contribuyentes en sus relaciones con las autoridades fiscales. En defecto de lo dispuesto en el presente ordenamiento, se aplicarán las leyes fiscales respectivas y el Código Fiscal de la Federación”.

4.5 Designación de los Testigos

Los testigos es de vital importancia tanto para la orden de cateo como la para orden de visita domiciliaria es por eso que el artículo 16 constitucional establece como requisito indispensable la presencia de dos testigos durante el desahogo de las diligencias.

El artículo 44, en su fracción III del CFF en su I. párrafo, contemplan la figura de los testigos para el caso específico de la orden de visita, dicho precepto señala que una vez que se hayan identificado los visitantes con la persona con la que se llevar a cabo la diligencia, estos le requerirán para que designen a dos testigos. Si la persona con quien se entiende la diligencia se niega a designar los a las personas que este designe no aceptan servir como tales, serán los visitantes los encargados de designarlos haciendo constar expresamente, que se requirió al visitado para tal efecto, en el acta respectiva y que sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita.

Por su parte el II. Párrafo de la fracción tercera del artículo 44 del Código Fiscal de la Federación nos establece en qué casos podrán ser sustituidos los testigos sin invalidar los resultados de la visita, principalmente se señalan tres supuestos que son:

1. Cuando no comparezcan estos al lugar se esté llevando a cabo la visita.
2. Por asuntarse de lugar antes de que concluya la diligencia
3. Por manifestar su voluntad de dejar de ser testigo

Es importante señalar que el precepto, establece claramente que en el caso de sustitución de testigos se designara a los nuevos, conforme a lo establecido por el supuesto de la primera designación de estos.

Los testigos deben ser idóneos y completamente ajenos a los hechos que se circunstancian en el acta por lo que la designación de estos debe forzosamente

recaer en personas ajenas a quienes rinden declaración, lo que significa que designación de los testigos debe caer en personas preparadas y que no tengan con el aspecto contable del contribuyente visitado, básicamente para evitar una situación de conflicto puesto que si alguien relacionado con la contabilidad es testigo se presentarían varios desacuerdos entre auditor y testigo que son innecesarios.

La función de los testigos es la intención del contribuyente, en virtud de que de esta manera se otorga mayor certidumbre al acto ya que las autoridades ejecutoras de la orden serán observadas en su proceder de dichos testigos.

4.6 Desarrollo de la Revisión

La revisión directa de la contabilidad, incluidos datos, informes, declaraciones, comprobantes de pago de contribuciones es el cuerpo de la visita domiciliaria por así mencionarlo, desarrollo de la revisión es prácticamente llevar a cabo el acto administrativo con los elementos que lo implican

La revisión de bienes o mercancías ubicadas en el domicilio del contribuyente.

De toda visita en el domicilio fiscal se levantará acta en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren conocido por los visitantes (Art 46, fracción I, CFF), siendo las más comunes, las siguientes:

- Acta de Solicitud de exhibición de información y documentación.
- Acta de entrega de documentación e información.
- Acta de no entrega de información y documentación.
- Acta de suspensión de plazo para concluir visita.
- Acta de entrega de información por parte de terceros.
- Acta de ampliación o cambio de lugar donde se desarrollará la visita (Art 44, fracción II, CFF)
- Acta de obtención de copias de contabilidad (Art 45, CFF).
- En los casos de visitas relacionadas con el cumplimiento de regulaciones aduaneras, la autoridad levantará acta de embargo, por aquellas mercancías, acerca de las cuales no se compruebe su legal estancia al momento de la visita, mismas que hará las veces de acta final para las mercancías en embargo precautorio.

Son los aspectos que deben considerarse al desarrollo de la visita, los cuales iremos abordando conforme a los procedimientos que se deben seguir, si ya hemos mencionado los actos deben estar propiamente soportados en una acta circunstanciada de acuerdo a las características que se pueden presentar, si bien la revisión es fundamental verificar el cumplimiento de los contribuyentes con la autoridad y no violentar los derechos de los mismos es necesario circunstanciar todos los hechos que se presenten durante el acto administrativo.

5. ACTA DE VISITA DOMICILIARIA

Documento público que levantan los visitantes donde hacen constar en forma circunstanciada los hechos que se susciten durante la revisión que se practica.

Debido a la naturaleza jurídica de las Visitas Domiciliarias, estas no se desahogan en una sola diligencia como podría darse el caso de las órdenes de cateo, es esto por la importancia de resaltar el hecho de que la ley marca que deberá levantarse actas de todas visitas que realice.

El acta de visita domiciliaria la debemos entender como el documento en el que se hace constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren cometido por las autoridades fiscales en el desarrollo de la visita domiciliaria.

Dicho marco regulatorio se encuentra en el artículo 46 del CFF., fracción I habla que el desarrollo de la visita domiciliaria se hará conforme:

“I. De toda visita en el domicilio fiscal se levantará acta en la que se hará constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren conocido por los visitantes. Los hechos u omisiones consignados por los visitantes en las actas hacen prueba de la existencia de tales hechos o de las omisiones encontradas, para efectos de cualquiera de las contribuciones a cargo del visitado en el periodo revisado.

La fracción II del artículo 46 del CFF., establece la posibilidad de realizar de manera simultánea la visita domiciliaria en dos o más lugares, y en cada uno de ellos deberá de levantarse acta parcial cumpliendo con el requisito constitucional de la presencia de dos testigos para cada una de dichas actas. Finalmente establece que el acta final podrá ser levantada en cualquiera de dichos lugares.

II. Si la visita se realiza simultáneamente en dos o más lugares, en cada uno de ellos se deberán levantar actas parciales, mismas que se agregarán al acta final que de la visita se haga, la cual puede ser levantada en cualquiera de dichos lugares. En los casos a que se refiere esta fracción, se requerirá la presencia de dos testigos en cada establecimiento visitado en donde se levante acta parcial cumpliendo al respecto con lo previsto en la fracción II del Artículo 44 de este Código”.

Es el punto medular, donde la autoridad fiscal requiere al contribuyente a efecto de comprobar si éste ha cumplido sus obligaciones fiscales como son la presentación de declaraciones provisionales y, acto seguido se le pide la contabilidad para analizar en detalle si coinciden los resultados plasmados en su declaración con la existente en la contabilidad.

La revisión fiscal puede llevarse a cabo mediante la emisión de una o varias actas de visita.

6. ACTAS EN LA VISITA

En materia fiscal debemos entender por acta el documento público en el que se asienta de manera cronológica y circunstanciada los hechos, omisiones e irregularidades conocidas en el desarrollo de la visita domiciliaria.

Al referirse a hechos, debe hacerse mención a los particulares y de las autoridades que intervengan detallándose todos los acontecimientos relevantes y el cumplimiento de las formalidades establecidas en las leyes ya que es a través de dichas actas que la autoridad puede demostrar que su actuación se realizó con apego al derecho.

Las actas en la visita domiciliaria de acuerdo al marco regulatorio de nuestro CFF., son:

- Parciales
- Ultima parcial
- Final
- Complementarias

Como ya habíamos mencionado los hechos son de gran importancia en el acta, estas son algunas características que necesariamente deben ser circunstanciadas:

1. Realización en días y horas hábiles, o bien que hubo habilitación.
2. Realización en el lugar señalado en la orden, y que es domicilio del visitado.
3. Entrega de la orden a la persona con quien se entiende la diligencia, así como el mandamiento de habilitación de horas y/o días, en caso de existir, o que hubo previo citatorio.
4. Identificación de los auditores.
5. Identificación de la persona con quien se entiende la visita.
6. Designación de testigos.
7. Requerimiento para la exhibición de la documentación.
8. Otros.

6.1 Actas Parciales

Las actas parciales, son aquellas que se levantan en cada visita que hagan los auditores en el domicilio del contribuyente visitado, desde el inicio de la visita domiciliaria hasta antes de levantar la Última Acta Parcial, para ello, no hay límite en cuanto al número de actas parciales que pudieran levantar los auditores, mismas actas parciales que se pueden identificar en el encabezado que dice: ACTA PARCIAL 1, ACTA PARCIAL 2, ACTA PARCIAL 3, y así en el orden secuencial numeral.

El C.F.F se tiene el fundamento en su artículo 46, fracción IV que menciona:

“Se podrán levantar actas parciales o complementarias en las que se hagan constar hechos, omisiones o circunstancias de carácter concreto, de los que se tenga conocimiento en el desarrollo de una visita. Una vez levantada el acta final, no se podrán levantar actas complementarias sin que exista una nueva orden de visita”.

La ley nos señala que únicamente se pueden levantar actas parciales antes de la final, por lo cual se pueden levantar varias actas como se mencionaba en cada visita que dure la auditoria siempre y cuando no se caiga en el hecho ya mencionado.

6.2 Acta Última Parcial

En la Última Acta parcial, se le dará a conocer al contribuyente visitado los hechos u omisiones que entrañen incumplimiento de obligaciones fiscales.

Entre la última Acta Parcial y Acta Final, deberán transcurrir 20 días, si se trata de un ejercicio fiscal el que se está revisando.

El plazo de 20 días que debe transcurrir entre la Última Acta Parcial y el Acta Final, se puede ampliar por 15 días más, siempre y cuando el ejercicio fiscal que se está revisando abarque más de un ejercicio fiscal o fracción y que el contribuyente visitado de aviso a la Autoridad Fiscal.

Para este caso, hay que estar atento respecto al plazo que tiene la Autoridad Fiscal para concluir la visita domiciliaria; mismo que será de doce meses, tal como lo establece el artículo 46-A del Código Fiscal de la Federación

A continuación analizaré el ejemplo de una visita domiciliaria con un periodo a revisar mayor a un ejercicio fiscal.

Fecha de inicio de la Auditoría: 30 de Octubre de 2010.

Fecha para levantar la última Acta parcial: 7 de Septiembre de 2011.

El auditor debe prever que el contribuyente visitado solicitará los 15 días adicionales que le corresponden por derecho, por lo que si el auditor levanta la Última Acta Parcial, después de la fecha indicada, el contribuyente visitado, dando el aviso que solicitará los quince días que marca el Código Fiscal de la Federación, la Autoridad Fiscal ya no estaría en posibilidades de concluir la visita domiciliaria en el plazo previsto por el artículo 42-A del Código Fiscal de la Federación, violando el derecho del contribuyente visitado y como consecuencia la orden y sus actuaciones quedarían sin efectos.

La fundamentación que ya se ha analizado se encuentra en el C.F.F. en su artículo 46, fracción IV, 2do. Párrafo:

“Cuando en el desarrollo de una visita las autoridades fiscales conozcan hechos u omisiones que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales, los consignarán en forma circunstanciada en actas parciales. También se consignarán en dichas actas los hechos u omisiones que se conozcan de terceros. En la última acta parcial que al efecto se levante se hará mención expresa de tal circunstancia y entre ésta y el acta final, deberán transcurrir, cuando menos veinte días, durante los cuales el contribuyente podrá presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones, así como optar por

corregir su situación fiscal. Cuando se trate de más de un ejercicio revisado o fracción de éste, se ampliará el plazo por quince días más, siempre que el contribuyente presente aviso dentro del plazo inicial de veinte días”.

Es el acta que marca la pauta de la revisión, ya que es en donde el visitado y/o contribuyente elige si la revisión se desvirtúa a su favor o en su contra por la situación fiscal que el sujeto se encuentra.

6.3 Acta Final

En esta Acta, los visitadores consignarán los hechos y omisiones desvirtuados por el contribuyente o en su caso la valoración de las pruebas aportadas por el contribuyente visitado en el plazo entre la Última Acta Parcial y el Acta Final.

Con esta Acta, la Autoridad Fiscal concluye su auditoría, por lo que ya no podrá acudir al domicilio fiscal del contribuyente, a menos que sea con una orden nueva y por otro ejercicio.

Es importante señalar que la Autoridad Fiscal podrá emitir una orden nueva por el mismo ejercicio revisado, siempre y cuando hayan dejado las facultades de comprobación en algún rubro del ejercicio revisado, y que esta situación se haya plasmado en el acta final.

Para lo anterior es necesario señalar de manera específica que rubro y porqué se dejó a salvo las facultades de comprobación, por lo que no es válido que se indique en el acta final que se dejen a salvo las facultades de comprobación de manera genérica.

Cuando la Autoridad Fiscal no señala de manera específica en el acta final que se dejen a salvo las facultades de comprobación o bien lo señala de manera genérica; es procedente promover el Amparo Indirecto en contra de la Orden de Auditoría que abarque un ejercicio ya revisado.

6.4 Actas Complementarias

Las actas complementarias que se pueden presentar en la visita domiciliar son a causa de una contemplación que no se pudo haber circunstanciado en las

actas parciales, ya sea en la primera o en la segunda o las que se hayan hecho durante el lapso de las actas parciales.

Es una de las bases para complementar la información o sucesos que no se plasmaron, si bien su función es complementar, no se podrán realizar actas complementarias una vez hecha el acta final de la revisión.

Sin embargo, no debe perderse de vista que aun cuando los visitantes asientan los hechos en las actas de visita y ante ellos se presentan los documentos, libros y registros, son solamente auxiliares de las autoridades fiscales y no deciden en definitiva la situación del contribuyente visitado, ya que las actas que levantan son analizadas calificadas por las autoridades competentes para, en su caso, liquidar un crédito fiscal o dictar otra resolución en su caso.

En suma, el levantamiento del acta final de la visita domiciliaria termina con la visita, pero el procedimiento administrativo de revisión apenas empieza.

7. EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN

La emisión de la resolución es la determinación del crédito fiscal si existe la omisión de la obligación por parte del visitado, es la etapa última de la visita domiciliaria por lo cual contempla el crédito fiscal como ya se ha mencionado y como lo dispone el artículo 50 del C.F.F.;

“Las autoridades fiscales que al practicar visitas a los contribuyentes o al ejercer las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 48 de este Código, conozcan de hechos u omisiones que entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales, determinarán las contribuciones omitidas mediante resolución que se notificará personalmente al contribuyente o por medio del buzón tributario, dentro de un plazo máximo de seis meses contado a partir de la fecha en que se levante el acta final de la visita.

Si durante el plazo para emitir la resolución de que se trate, los contribuyentes interponen algún medio de defensa en el país o en el extranjero, contra el acta final de visita o del oficio de observaciones de que se trate, dicho plazo se suspenderá desde la fecha en que se interpongan los citados medios de defensa y hasta que se dicte resolución definitiva de los mismos.

Cuando las autoridades no emitan la resolución correspondiente dentro del plazo mencionado, quedará sin efectos la orden y las actuaciones que se derivaron durante la visita o revisión de que se trate.

En dicha resolución deberán señalarse los plazos en que la misma puede ser impugnada en el recurso administrativo y en el juicio contencioso administrativo. Cuando en la resolución se omita el señalamiento de referencia, el contribuyente contará con el doble del plazo que establecen las disposiciones legales para interponer el recurso administrativo o el juicio contencioso administrativo”.

Si bien el plazo que nos marca nuestra legislación fiscal es de 6 meses después de haber levantado el acta final, para así emitir la resolución por parte de la autoridad, al no atenderse al tiempo que marca la ley, la revisión se quedara sin efectos como consecuencia de no emitirla en el plazo que señala el Código.

Las resolución es dar a conocer el crédito fiscal por lo tanto significa que el visitado está obligado a la contribución como primer objetivo de la revisión, el crédito fiscal de acuerdo a las leyes, conforme al artículo 4 del C.F.F., nos dice:

“Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena”.

La recaudación proveniente de todos los ingresos de la Federación, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por las oficinas que dicha Secretaría autorice.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades que remitan créditos fiscales al Servicio de Administración Tributaria para su cobro, deberán cumplir con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca dicho órgano.

Los accesorios de las contribuciones en términos del artículo 20 del C.F.F., se refiere a:

“Las contribuciones y sus accesorios se causarán y pagarán en moneda nacional.

Los pagos que se hagan se aplicarán a los créditos más antiguos siempre que se trate de la misma contribución y antes del adeudo principal, a los accesorios en el siguiente orden:

I. Gastos de ejecución.

II. Recargos.

III. Multas.

IV. La indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 de este Código.

Cuando el contribuyente interponga algún medio de defensa legal impugnando alguno de los conceptos señalados en el párrafo anterior, el orden señalado en el mismo no será aplicable respecto del concepto impugnado y garantizado.

Los medios de pago señalados en el séptimo párrafo de este artículo, también serán aplicables a los productos y aprovechamientos.

Para el caso de las tarjetas de crédito y débito, este medio de pago podrá tener asociado el pago de comisiones a cargo del fisco federal.

El Servicio de Administración Tributaria, previa opinión de la Tesorería de la Federación, mediante reglas de carácter general, podrá autorizar otros medios de pago”.

Otro elemento de la contribución es la actualización, la visita domiciliaria en la que se determina que el contribuyente ha omitido determinado pago, tiene dos aristas: o la autoridad fiscal determina el crédito a cargo del contribuyente, o bien éste decide autocorregirse de manera voluntaria y solicita pagar el crédito fiscal y plante un convenio en parcialidades.

Se sabe que nuestra legislación fiscal establece en qué momento nace la obligación fiscal, pero mientras el crédito no se cuantifique, ni el sujeto activo, ni el pasivo, tendrán la certeza de cuánto es lo que se debe.

El procedimiento que conocemos como determinación está constituido por dos aspectos distintos:

a) Por una parte, se integra con el conjunto de actos tendentes a la verificación del hecho generador, con lo cual se constatará que la hipótesis contenida en el hecho imponible se ha realizado.

b) Por la otra, se realiza la calificación de los elementos de las contribuciones, es decir, se precisan el objeto, los sujetos, la base y la tasa o tarifa, y se hace la operación aritmética que nos dará como resultado la cantidad líquida a pagar, o crédito fiscal. Durante mucho tiempo se discutió sobre la naturaleza de la determinación, tratando de precisar si era solamente declarativa o constitutiva del crédito fiscal, discusión que se desarrolló en nuestro país debido a la distinción que se hacía en el Código Fiscal respectivo. De Obligación Fiscal y Crédito Fiscal; sin embargo, las propias disposiciones eran claras respecto a una y otra figura: la obligación nace al realizarse el hecho generador; el crédito fiscal nace con el acto de determinación; ésta puede llevarse a cabo: por el contribuyente (regla general), por la autoridad y en forma mixta, cuando el contribuyente proporciona toda la información necesaria para la cuantificación de la obligación.

La determinación sobre la base cierta se ejecuta, sea por el sujeto pasivo o por la administración tributaria, con pleno características y elementos, y además en cuanto a su magnitud económica. Se conoce con certeza el hecho y valores imposables. La determinación sobre la base estimada existe cuando la administración tributaria, o sea el propio sujeto activo, determina la base imponible con ayuda de presunciones establecidas por la propia ley.

Este punto total del procedimiento administrativo abre dos vías al deudor ante la autoridad fiscal: decide pagar la contribución o acude a los medios de defensa previstos en el Código Fiscal de la Federación.

Si decide pagar la contribución que le ha sido fincada, podrá solicitar el pago en parcialidades con las consecuencias que se mencionan en líneas siguientes, y deberá cubrir el pago de la contribución omitida, los recargos, las multas y la actualización de todos estos accesorios; a partir de este momento.

El contribuyente deberá cumplir con esta obligación y, para hacerla, dependerá de la capacidad de pago del deudor para hacer frente a su compromiso si ha decidido solicitar el pago en parcialidades.

En el estado de Michoacán una vez realizada la revisión es así como termina con la emisión de la resolución, el órgano encargada de llevarla es la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, posteriormente el cobro lo realiza el Departamento de Cobranza (Rentas).

CAPITULO VI

CASO PRACTICO VISITA DOMICILIARIA, SOBRE CUOTAS IEPS A GASOLINAS Y DIÉSEL DISCPUESTO EN EL ARTÍCULO 2-A FRACCIÓN II

Una vez conociendo la parte teórica, así como el sustento legal de la Visita Domiciliaria sobre cuotas IEPS a gasolinas y diésel, se procederá al caso práctico donde se darán a conocer los pasos a seguir para llevar acabo la revisión.

Caso práctico:

El contribuyente “Gasolina, S.A. de C.V.” es detectado por el sistema, ya que no ha realizado los pagos del de las cuotas IEPS a gasolinas y diésel en tiempo y forma del periodo Enero-Marzo, además de presentarse muchas variantes, es decir los pagos están por debajo a los anteriores presentados.

Para llegar a la notificación de una Orden de Visita a un contribuyente, tiene que ser analizada a fondo para poder detectar al contribuyente que es este caso se encuentra omiso, la revisión del contribuyente antes de emitir la orden debe ser muy minucioso, el análisis lo hace el departamento de programación donde se verifica detalladamente el estado en que se encuentra el contribuyente, una vez encontrado alguna anomalía se realiza emite la Orden de Visita.

1.- NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN



Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Finanzas
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. De Oficio	
Expediente	

Asunto: Orden de Visita

_____, Mich., a _____ de _____ de 2013

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
GASOLINA, S.A. de C.V.

P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, se dirige por medio de este conducto esta H. Autoridad quien se permite comunicarle que se le realizará una visita en el domicilio antes indicado para la verificación del pago de las contribuciones de los periodos fiscales de los meses de Enero a Marzo del año 2013; pidiéndole de la manera más atenta que auxilie al personal autorizado por esta dependencia para llevar acabo la realización de la diligencia.

En la realización de esta visita se le podrán requerir la exhibición de documentos y/o objetos por el personal autorizado; para poder acreditar que usted ha realizado el pago de sus contribuciones en tiempo y forma previstos; como lo son:

A.- Impuesto Especial sobre Gasolina y Diésel (IEPS)

Autorizándose para tal efecto al C. _____, quien realizará la visita en el domicilio antes mencionado y quedando a su cargo el desarrollo de la diligencia; fundándose todo lo anterior expuesto en los artículos 43, 44, 45 y demás relativos del Código Fiscal de la Federación.

En caso de oponerse a la realización y desarrollo de la visita se sujetará a lo dispuesto en el artículo 44 fracción II párrafo tercero del mismo ordenamiento; que autoriza a el o los visitadores a proceder al aseguramiento de la contabilidad o documentos o a ambos que le sean necesarios para la realización de la verificación objeto de la visita.

Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal.
Benito Juárez 179, Col. Centro, C.P. 58000, Morelia, Michoacán.
Tel: (01-443) 3228514

2. CITATORIO

La procedencia del citatorio, se da cuando no esté presente en la primera ocasión el contribuyente o representante legal.

(C.F.F. ARTÍCULO 44, FRACCION II)



Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Finanzas
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. De Oficio	XXXX
Expediente	XXXXXXX

<<Lugar y Fecha.>>

«C. Representante Legal de «Razón Social»

GASOLINA, S.A. de C.V.

«Domicilio»

«Colonia»

«Municipio»

«C.P.» «Ent_Federativa»

En la ciudad (Nota: o municipio) de _____ (Nota: citar ciudad o municipio y entidad federativa), siendo las ____ horas del día ____ de ____ de 20____, el C. _____, visitador adscrito a la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, de la Subsecretaría de Finanzas, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado Michoacán de Ocampo, me constituí legalmente en el domicilio ubicado en _____ (Nota: asentar el domicilio fiscal del contribuyente), domicilio fiscal que corresponde al contribuyente _____ (Nota: asentar el nombre del contribuyente) cerciorándome de encontrarme en el domicilio correcto ya que este coincide con el último domicilio fiscal señalado por el contribuyente ante el Registro Federal de Contribuyentes. (Nota: en caso de que el citatorio sea para la entrega de la orden de visita domiciliar o de algún oficio se señalará: "además de coincidir con el domicilio señalado en el oficio número ____ de fecha ____ de ____ de ____ (Nota: asentar el nombre del documento que se va a entregar), acto seguido se procedió a tocar el ____ (Nota: señalar: la puerta, timbre, interfono, etc.), saliendo del interior del domicilio la persona con la que se atiende la diligencia quien dijo llamarse _____ (Nota: Asentar el nombre de la persona con quien se atiende la diligencia) quien además informa que el motivo de su presencia en ese lugar es porque _____ (Nota: De acuerdo a lo manifestado por la persona que atiende la diligencia señalar el motivo de su presencia, que atiende la oficina u otros datos diversos que indubitadamente conlleven a la certeza de que se actúa en el lugar correcto) quien se identifica con _____ (Nota: detallar identificación como: licencia de manejo, credencial para votar, pasaporte, cédula profesional, etc.) que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su firma (Nota: sólo si el documento contiene la firma), con domicilio en _____ y ante la pregunta expresa del suscrito, esta contestó que el domicilio es el correcto, mismo domicilio que ostenta los siguientes datos externos _____ (Nota: asentar número, calle, colonia, código postal, municipio y cualquier otro dato que permita la identificación plena del domicilio, como letrero, placa, anuncio alusivo a la contribuyente etc.)

Cabe señalar que ante la persona señalada en el párrafo que precede me identifique con la constancia de identificación contenida en el oficio número ____ de fecha ____ de ____ (Nota: precisar el número y la fecha de emisión de la constancia de identificación), emitida por el C. C.P. Jesús Gutiérrez Castañeda, Director de Auditoría y Revisión Fiscal, de la Subsecretaría de Finanzas, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual ostenta su firma original, con vigencia del ____ de ____ de ____ al ____ de ____ de ____ (Nota: señalar fecha de inicio y conclusión de vigencia), misma que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos, así como firma autógrafa del suscrito.

Hecho lo anterior, requerí al C. _____ (Nota: señalar nombre de la persona con la que se atiende la diligencia) la presencia del _____ (Nota: asentar según corresponda: contribuyente; representante legal de <<nombre, denominación o razón social de la persona que se trate de no encontrarse cualquiera de éstas, se requerirá la presencia del gerente, contador o empleado de mayor jerarquía) y habiéndose preguntado si éste se encontraba presente, el C. _____ (Nota: señalará nombre de la persona con la que se atiende la diligencia) contestó de manera expresa que el _____ (Nota: asentar según corresponda: contribuyente; representante legal de <<nombre, denominación o razón social de la persona que se trate), no se encontraba presente en virtud de _____ (Nota: señalar la manifestación realizada por el tercero que atiende la diligencia), y, por lo tanto, no podía atender la presente diligencia y por esa razón se entendió la misma con el C. _____ (Nota: señalar nombre de la persona con la que se entiende la diligencia), en su carácter de tercero, quien dice tener la calidad de _____. (Nota: indicar la relación de trabajo, familiar, o de otra índole que tiene realmente con el contribuyente, así como el documento con el que acredita dicha relación), quien manifestó encontrarse en el domicilio en razón de _____. (Nota: señalar el o los motivos por los que la persona que atiende la diligencia se encuentra en el domicilio, asegurándose de que el mismo no se encuentra en el domicilio por cuestiones accidentales), motivo por el cual se le deja el presente citatorio de fecha _____ de _____ de _____ para que por su conducto se le entregue al _____. (Nota: Asentar según corresponda Contribuyente o representante legal de <<nombre, denominación o razón social de la persona que se trate), y además le haga de su conocimiento que el día _____ de _____ de 20____, a las _____ horas, con _____ minutos, deberá estar presente en el domicilio citado, para hacerle entrega y recibir el oficio número _____ de fecha _____ de _____ mismo que contiene la orden de visita domiciliaria número _____, emitido por el C. C.P. Jesús Gutiérrez Castañeda, Director de Auditoría y Revisión Fiscal, de la Subsecretaría de Finanzas, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo; con el apercibimiento de que en caso de no estar presente en la fecha y hora señalada, la visita se iniciará con quien se encuentre en este domicilio en los términos del artículo 44, primer párrafo, fracción II, del Código Fiscal de la Federación.

Recibí el citatorio para
entregarlo al destinatario.

El visitador.

Nombre y Firma

Nombre, firma y puesto

Es muy usual, que la mayor parte de las visitas primero se tiene que dejar el citatorio al momento de llevar acabo la revisión, ya sea a conveniencia del contribuyente para la autocorrección si así lo desea o por el simple hecho de obstaculizar el desarrollo de la visita domiciliaria.

3. PRESENTACIÓN DE LOS ACTUANTES

1.- Identificación de visitantes

Es fundamental que la autoridad se presente ante el contribuyente, ya que no se sabe si son parte de una autoridad fiscal o solo se trata de alguna estafa hacia el visitado, es por eso que todo visitador debe presentarse con su carta credencial.



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Finanzas
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. De Oficio Expediente	

FOTO

C. DAGOBERTO ISLAS MARTINEZ, CON SU CONSTANCIA DE IDENTIFICACION OFICIAL CON NUMERO DE OFICIO 0/050/2013, CON EXPEDIENTE PE00641124J91, EN SU CARÁCTER DE AUDITOR CON FECHA DE EXPEDICION 8 DE ENERO DE 2013 Y CON VIGENCIA DEL 8 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE

2013.

CONSTANCIA DE IDENTIFICACION QUE FUE EXPEDIDA Y FIRMADA EN FORMA AUTOGRAFA POR EL C. CONTADOR PUBLICO xxxxxxxxxxxx, DIRECTOR DE AUDITORIA Y REVISION FISCAL, ADSCRITO A LA SUBSECRETARIA DE FINANZAS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 13 Y 14, DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL; CLAUSULAS TERCERA; CUARTA PARRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO, Y OCTAVA, PRIMER PARRAFO, FRACCION I, INCISOS d) DEL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN, CON FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2008, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 10 DE DICIEMBRE DE 2008 Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO, PUBLICADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, CLAUSULAS SEGUNDA, PRIMER PARRAFO, FRACCION I, DEL ANEXO 6 DE DICHO CONVENIO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 14 DE MARZO DE 2008 Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO EL 21 DE MAYO DE 2008, Y EN LOS ARTICULOS 22, 24 PRIMER PARRAFO, FRACCIONES XXIII Y XLV DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO EL 9 DE ENERO DE 2008, ARTICULO 6° PRIMER PARRAFO, FRACCION II, INCISO A) NUMERAL 2 Y ARTICULOS 37 Y 40 PRIMER PARRAFO, FRACCION XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA DEL ESTADO DE MICHOACAN, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO EL 21 DE ABRIL DE 2008, EN DICHA CONSTANCIA DE IDENTIFICACION APARECE EN EL MARGEN IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE A LA LETRA DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO, ADEMAS UN SELLO APLICADO CON ESCUDO NACIONAL APLICADO SOBRE LA FOTOGRAFIA DEL VISITADOR ACTUANTE, QUE A LA LETRA DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- DIRECCION DE AUDITORIA Y REVISION FISCAL.- MORELIA MICH., DOCUMENTO IDENTIFICATORIO EN EL CUAL APARECE SIN LUGAR A DUDAS LA FOTOGRAFIA, FILIACION NOMBRE Y FIRMA DEL VISITADOR ACTUANTE.- MISMA CONSTANCIA DE IDENTIFICACION DONDE SE LE CONCEDE FACULTAD PARA LLEVAR A CABO NOTIFICACIONES, PRACTICAR VISITAS DOMICILIARIAS, AUDITORIAS E INSPECCIONES.

DAGOBERTO ISLAS MARTINEZ

AUDITOR

Los requisitos que debe tener una carta credencial son los siguientes:

- Señalar la Autoridad competente quien gira el documento.
- Numero de oficio.
- Nombre y fotografía de la persona (Visitador).
- Marco regulatorio del documento.
- Fecha de vencimiento.

2.- Identificación del visitado

El visitado tiene la obligación de atender la diligencia, las personas facultadas como lo habíamos mencionado son; el contribuyente, representante legal o un tercero (previo citatorio).

El contribuyente siendo Persona Física deberá identificarse con un documento válido legalmente que contenga su fotografía y nombre completo, en tanto tratándose de una Persona Moral por medio de su Representante legal se identificara con un documento legal y suficiente, las formas son; escritura pública o carta poder ante 2 testigos y ratificado ante el notario público o la propia autoridad fiscal.

El tercero que en muchos casos se presenta puede ser el administrador o contador, es importante señalar la relación que tiene con el contribuyente ya sea solo relación laboral o algún parentesco, mediante alguna identificación laboral que puede ser credencial, recibos de nómina o la acreditación con 2 testigos que efectivamente trabaja en el establecimiento.

Una vez presentándose y no habiendo oposición a la revisión a partir de la entrega de la orden de visita empieza el acto administrativo.

4.- ACTA DE INICIO

Después de haber entregado la orden de visita y haberse presentado se procede al levantamiento del Acta de Inicio por parte de los visitantes.

En esta primera hoja se podría decir que es el encabezado ya que detalla toda la información de cómo se llegó al lugar de visita, fecha y hora en que inicia la revisión, así como la presentación de los visitantes (auditores) y visitado (contribuyente) y el organismo que faculta este acto administrativo.

CONTRIBUYENTE: GASOLINA, S.A de C.V.	OFICIO No.: PO/0847/2013
GIRO: GASOL DIESEL LUBRICANTES Y ADITIVOS.	EXPEDIENTE: AICAS212264C4
UBICACIÓN: CARR. KM 10 S MUNICIPIO DE OCAMPO C.P. 61451 MICHOACÁN	ORDEN DE VISITA No.: VRF-16-300
	CLASE: ACTA PARCIAL DE INICIO. VISITADORES: LOS QUE SE CITAN.

ENCABEZADO: DATOS DEL CONTRIBUYENTE VISITA DO

FOLIO No. VRF1630017/13010001

EL ACTA DEBE CONTENER FOLIOS

En la ciudad (Nota: o municipio) de _____ (Nota: citar ciudad o municipio y entidad federativa), siendo las ____ : ____ horas del día ____ de _____ de 20____, el (los) CC. _____ visitador (es) adscrito (s) a la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal de la Subsecretaría de Finanzas, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, se constituyó (eron) en el domicilio ubicado en _____ (Nota: asentar el domicilio fiscal del contribuyente), domicilio fiscal que corresponde al contribuyente _____ con el objeto de hacer entrega del oficio número _____ de fecha _____ de _____ de _____, el cual contiene la orden de visita número _____ girado con firma autógrafa por el C.P. Jesús Gutiérrez Castañeda, con cargo de Director de Auditoría y Revisión Fiscal al contribuyente _____ relativo al período comprendido del ____ de _____ de _____ al ____ de _____ de _____, e iniciar la revisión fiscal ahí ordenada; para tal efecto el (los) visitador(es) se cercioró (aron) de encontrarse en el domicilio correcto ya que este coincide con el último domicilio fiscal señalado por el contribuyente ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el oficio número _____ de fecha _____ de _____ de _____ que contiene la orden de visita domiciliar número _____; acto seguido se procedió a tocar el _____ (Nota señalar: la puerta, timbre, interfono, etc.) saliendo del interior del domicilio la persona con la que se atiende la diligencia quien dijo llamarse _____ (Nota señalar el nombre de la persona que atiende la diligencia) quien además informa que el motivo de su presencia en ese lugar es porque _____ (Nota: De acuerdo a lo manifestado por la persona que atiende la diligencia señalar el motivo de su presencia, que atiende la oficina u otros datos diversos que indubitablemente conlleven a la certeza de que se actúa en el lugar correcto) quien se identifica con _____ (Nota: detallar identificación como: licencia de manejo, credencial para votar, pasaporte, cédula profesional, etc.) que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su firma (Nota: sólo si el documento contiene la firma), con domicilio en _____ ante la pregunta expresa del (los) suscritor (s), esta contestó que el domicilio es el correcto, mismo domicilio que ostenta los siguientes datos externos _____ (Nota: asentar número, calle, colonia, código postal, municipio y cualquier otro dato que permita la identificación plena del domicilio, como letrero, placa, anuncio alusivo a la contribuyente etc.)

PA SA A L FOLIO No. VRF1630017/13010002

LOS FOLIOS DEBEN SER CONSECUTIVOS EN CADA HOJA

En la hoja se muestra la acreditación del contribuyente o representante legal que es con quien se entiende la visita, así como también la de los auditores mediante las constancias que los faculta para realizar la Visita Domiciliaria.

-----FOLIO No. VRF1630017/13010002-----
-----VIENE DEL FOLIO No. VRF1630017/13010001-----

Nota: En caso de que la diligencia se efectuó directamente con el contribuyente o con el representante legal, se asentará el siguiente texto.

Para tal efecto el (los) CC. _____ visitador (es) requiere (n) la presencia del contribuyente destinatario de la orden o de su Representante Legal, preguntando si este se encontraba presente, apersonándose una persona quien dijo llamarse _____, en su carácter de _____ (Nota: asentar según corresponda: "Contribuyente" o bien "representante legal del contribuyente" acreditando su cargo mediante _____ quien bajo protesta de decir verdad manifiesta que a la fecha su poder no ha sido revocado, modificado o sustituido ni total ni parcialmente por el poderdante) quien a petición del (los) visitador(es) se identificó mediante: _____ (Nota: detallar identificación como: licencia de manejo, credencial para votar, pasaporte, cédula profesional, etc.) que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su firma (Nota: sólo si el documento contiene la firma), con domicilio en _____, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador, en lo sucesivo "el compareciente".

Hecho lo anterior, y atendiendo el contenido del artículo 44 primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación el (los) CC. _____ visitador (es) adscrito (s) a la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal de la Subsecretaría de Finanzas, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, se identificó (aron), ante el C. _____ (Nota: asentar el nombre de la persona con la que se entiende la diligencia), como a continuación se indica: -----

Nombre:	Registro Federal de Contribuyentes	Cargo:
Dagoberto Islas Martínez	IAMD900703DB2	Auditor
Número de oficio	Fecha de expedición:	Fecha de vencimiento
010206/2013	6 de Mayo de 2013	5 de Junio de 2013

Constancia (s) que fue (ron) expedida (s) por el C. C.P. Jesús Gutiérrez Castañeda, en su carácter de Director de Auditoría y Revisión Fiscal, de la Subsecretaría de Finanzas, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración, con fundamento en los artículos: 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, cláusulas TERCERA; CUARTA, párrafos Primero, Segundo y Cuarto, y OCTAVA, Primer párrafo, fracción I, inciso d); del Convenio de Colaboración Administrativa, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 6 de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo publicado el 31 de diciembre de 2008; cláusula segunda, primer párrafo, fracción I, del Anexo 8 de dicho convenio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2008 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 21 de mayo de 2008, y en los artículos 22 y 24, primer párrafo, fracciones XII y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 9 de enero de 2008; artículo 6º primer párrafo, fracción II, inciso a), numeral 2 y artículos 37 y 40, primer párrafo, fracción XVIII del Reglamento Interior de la Administración Pública centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el

Es la parte del acta en donde el contribuyente designa los 2 testigos que la ley marca, estos deben ser mayores de edad, que durante el levantamiento del acta estén presentes para dar fe que se llevó a cabo el acto sin ninguna falta.

Los testigos deberán acreditar su personalidad con una identificación legal que contenga su nombre y la fotografía (Credencial para votar IFE).

Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de abril de 2008, en la cual se le habilita a los visitadores antes mencionados para la práctica de actos relacionados con el ejercicio de las facultades conferidas en el citado Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, tales como: Notificar los actos relacionados con el ejercicio de facultades de comprobación, realizar revisiones de papeles de trabajo con los Contadores Públicos Registrados en relación con los dictámenes y declaratorias que para efectos fiscales presenten los contribuyentes, practicar visitas domiciliarias, verificar la obligación y adherir marbetes a los envases que contengan bebidas alcohólicas o precintos a los recipientes que las contengan, y en su caso, realizar el aseguramiento de los bienes, efectuar auditorías, inspecciones, llevar a cabo la notificación y práctica del aseguramiento de los bienes o negociación del contribuyente, practicar visitas domiciliarias a fin de verificar la expedición de comprobantes o que los expedidos reúnan los requisitos fiscales, revisiones de escritorio en centros de almacenamiento, distribución o comercialización, tianguis o lotes donde se realice la exhibición para la venta de las mercancías, mercados sobre ruedas, puestos fijos y semifijos en la vía pública; realizar la verificación de vehículos en circulación y mercancías en transporte, aun cuando no se encuentren; En movimiento efectuar verificaciones de origen, levantar actas circunstanciadas con todas formalidades establecidas en las disposiciones legales aplicables; decretar el embargo precautorio de las mercancías y de los vehículos en los supuestos que establece la Ley Aduanera, iniciar el Procedimiento Administrativo en materia Aduanera o el Procedimiento Establecido en el artículo 152 de la Ley Aduanera o del artículo que los sustituya; y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras; previa presentación de la Orden que para tales efectos expida la autoridad competente; en dichas constancias de identificación aparece en el margen superior izquierdo, el logotipo que corresponde al Escudo Nacional que a la letra dice Estados Unidos Mexicanos.- con la leyenda Gobierno de Estado de Michoacán de Ocampo, además de un sello con el Escudo Nacional aplicado sobre parte de la fotografía del visitador actuante que a la letra dice: Estados Unidos Mexicanos.- Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal.- Morelia, Mich., y que contienen su firma autógrafa, por lo que está (n) legalmente autorizado(s) para practicar la presente visita domiciliar; documento (s) en los cuales aparecen sin lugar a dudas, la fotografía, filiación, nombre y firma autógrafa del (los) visitador(es). Dicho (s) documento (s) identificatorio (s) fue (ron) exhibido (s) al compareciente, quien los examinó, cerciorándose de su (s) dato (s), los cuales coinciden con los de la orden de visita y el perfil físico del (los) visitador(es), expresando su conformidad sin producir objeción alguna, lo (s) devolvió a su (s) portador (es). -----

Acto seguido el (los) visitador(es) entregó (aron) el oficio que contiene la orden de visita en cuestión, con firma autógrafa del C.P. Jesús Gutiérrez Castañeda, con cargo de Director de Auditoría y Revisión Fiscal, así como un ejemplar de la Carta de Derechos del Contribuyente Auditado y un folleto anticorrupción, al compareciente, quien para constancia de haberlo recibido, estampó de su puño y letra la siguiente leyenda: -----

-"Prevía lectura e identificación de los visitadores actuantes, recibí original con firma autógrafa del oficio número _____ de fecha _____ de _____ de _____, el cual contiene la orden de visita número _____ así como un ejemplar de la Carta de Derechos del Contribuyente Auditado y un folleto anticorrupción", siendo las ____ : ____ horas, del día ____ de ____ de 20____, anotando a continuación su nombre completo, su firma, en su carácter de tercero, quien dice tener la calidad de _____."-----

Nota: En el caso de que el contribuyente designe testigos y éstos aceptan la designación, se asentará el siguiente texto:

Acto seguido el (los) visitador(es) requirió (eron) al compareciente, para que designara dos testigos, apercibiéndole que en caso de negativa éstos serían nombrados por la Autoridad, a lo que

Prácticamente es la parte medular del acta ya que en ella se circunstancia si el contribuyente ha cumplido con las obligaciones fiscales que tiene, como también la relación de la documentación que el contribuyente exhibirá a los auditores que realizan la visita y que posteriormente revisaran y examinarán en el lugar donde se lleva a cabo la diligencia.

Dicha documentación será la herramienta para el auditor para aportar pruebas y realizar sus papeles de trabajo.

manifestó: "Acepto el requerimiento" y designó como testigos a los CC. _____ y _____" (Nota: Asentar en el acta el nombre completo, edad, estado civil, lugar de residencia, nacionalidad, ocupación y domicilio de los testigos), quienes comparecen y aceptaron el nombramiento "protestando conducirse con verdad" y se identifica (ron) mediante _____ y _____ documentos que fueron expedidos el ____ de _____ de _____ y el ____ de _____ de _____ por _____ y _____ respectivamente, en los cuales aparecen sus nombres, fotografías y firmas; acto seguido les fueron devueltos.-----

Nota: En todos los casos se anotarán los siguientes párrafos:

A continuación el compareciente fue requerido, para que "bajo protesta de decir verdad" manifestara si había presentado o no a la fecha de inicio de la diligencia, (Nota: De acuerdo con lo que se cite en la orden de visita se pondrá: las declaraciones anuales, mensuales o de pagos provisionales de los impuestos _____ por el o los ejercicio(s) o período sujeto(s) a revisión) expresando lo siguiente: " _____" (Nota: señalar lo manifestado por el compareciente).-----

Ahora bien; en virtud de que mediante la entrega del oficio número _____ de fecha _____ de _____ de _____, el cual contiene la orden de visita número _____ se inició el ejercicio de facultades de comprobación por parte de esta Autoridad y que dicho oficio faculta al (los) CC _____ en su carácter de personal autorizado para el desahogo de la visita domiciliaria para solicitar los libros y registros que formen parte de su contabilidad, los cuales deben presentarse en forma inmediata de conformidad con el artículo 53 inciso a), del Código Fiscal de la Federación, en este momento se requiere al C. _____ en su carácter de _____ (Nota, asentar según corresponda, contribuyente, representante legal del contribuyente o tercero) para que proporcione de forma inmediata la información y documentación que en seguida se menciona, relativa al periodo comprendido del ____ de ____ de ____ 20__, al ____ de ____ de _____. como sigue:-----

(Nota: Relacionar la información y documentación que se solicita)

Adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior ese _____ (Nota, asentar según corresponda, contribuyente, representante legal del contribuyente o tercero) deberá poner a disposición del personal autorizado en la presente orden de visita, los estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo materia de la presente revisión, esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación. -----

La información y documentación será recibida y examinada en el lugar en que se desarrolla la visita, y deberá proporcionarse en forma completa, correcta y oportuna, en original y copia, haciendo referencia a este requerimiento, asimismo se hace de su conocimiento que el no proporcionarla al personal autorizado en forma completa, correcta y de inmediato constituye una infracción en términos de los artículos 40 primer párrafo fracción II, 85, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, la cual se sanciona de conformidad con lo señalado en el artículo 86, fracción I, del propio ordenamiento. Al respecto el C. _____, en su carácter de _____ (Nota, asentar según corresponda, contribuyente, representante legal del contribuyente o tercero), manifestó:

5.- PROCEDIMIENTO DE LA REVISIÓN

Una vez levantada el acta y teniendo la documentación exhibida por la persona visitada se procede a la revisión y a la realización de los papeles de trabajo que sirven al auditor para seguir con el procedimiento.

Papeles de trabajo

Los papeles de trabajo constituyen un vínculo entre el planeamiento y la ejecución y el informe de auditoría deberá contener la evidencia necesaria para fundamentar hallazgos, opiniones y conclusiones que se presentan en el resultado. El propósito de los papeles de trabajo es:

Contribuir a la planificación y realización de la auditoría.

Permitir una adecuada ejecución, revisión y supervisión del trabajo de auditoría.

Constituir la evidencia del trabajo realizado y el soporte de las conclusiones, comentarios y recomendaciones incluidas en el informe.

Permitir revisiones de calidad.

El número de cedulas a utilizar dependerá de la amplitud de las operaciones realizadas y de la profundidad con la que sean analizadas. Lo importante es el ordenamiento lógico que se les da dentro de los expedientes de auditoría y la anotación de las conclusiones a las que se llegó.

Los índices de los papeles de trabajo son las claves utilizadas por los auditores para facilitar su manejo y archivo. Igualmente son utilizados para hacer referencia cruzada de datos iguales en cedulas distintas.

Durante la revisión el contribuyente entrega:

- Controles volumétricos del periodo Enero-Marzo
- Comprobantes de pagos realizados del Impuesto Especial sobre gasolinas y diésel (IESPS)
- Reporte de vetas por el periodo Enero-Marzo
- Papeles de trabajo que le sirvieron para el cálculo del impuesto por el periodo Enero-Marzo

El Contribuyente solo declara

ENERO

Sí los datos de su pago son correctos especifique el tipo de operación que desea realizar, si no, con el botón "Regresar" puede volver para capturar los datos correctos.

FAVOR DE VERIFICAR EL PERIODO AL QUE PERTENECE EL PAGO

RFC:	XXXXXXXX	Actualizaciones:	\$ 0
Nombre:	GASOLINA, S.A. DE C.V.	Recargos:	\$ 1174
Periodo:	Enero 2013	Multas:	\$ 0
Tipo de pago:	Normal	TOTAL:	\$ 105047
Fecha vence:	31/03/2013		

DECLARADO

Combustible

	Litros	Cuota	Importe
Premium:	14609	0.4392	\$ 6416
Magna:	270714	0.3600	\$ 97457

FEBRERO

Sí los datos de su pago son correctos especifique el tipo de operación que desea realizar, si no, con el botón "Regresar" puede volver para capturar los datos correctos.

FAVOR DE VERIFICAR EL PERIODO AL QUE PERTENECE EL PAGO

RFC:	XXXXXXXX	NOMBRES Y RFC COMO EJEMPLOS	Actualizaciones:	\$ 742
Nombre:	GASOLINA, S.A. DE C.V.		Recargos:	\$ 1157
Periodo:	Febrero 2013		Multas:	\$ 0
Tipo de pago:	Normal		TOTAL:	\$ 103519
Fecha vence:	30/04/2013			

LO QUE DECLARO

Combustible

	Litros	Cuota	Importe
Premium:	12392	.4392	\$ 5442
Magna:	253178	0.3600	\$ 91144
Diesel:	16849	.2988	\$ 5034

MARZO

Si los datos de su pago son correctos especifique el tipo de operación que desea realizar, si no, con el botón "Regresar" puede volver para capturar los datos correctos.

FAVOR DE VERIFICAR EL PERIODO AL QUE PERTENECE EL PAGO

RFC: XXXXXXXX Actualizaciones: \$ 0
 Nombre: GASOLINA, S.A. DE C.V. Recargos: \$ 1338
 Periodo: **Marzo 2013** Multas: \$ 0
 Tipo de pago: Normal TOTAL: \$ 119757
 Fecha vence: 31/05/2013

DECLARADO

	Litros	Cuota	Combustible	Importe
Premium:	12343	0.4392		\$ 5421
Magna:	279329	0.3600		\$ 100558
Otro:	41634	0.2988		\$ 12440

Por lo tanto realizamos una cedula de lo declarado con lo determinado

FORM:	DIM	GASOLINA, S.A. DE C.V.							B
AUD:	DIM	DETERMINACION Y DECLARADO DE LITROS VENDIDOS							
SUP:	HHJ	DEL PERIODO 1° DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2013							
F.INIC:	29/05/2013								
F. TERM:	25/06/2013								
MES	CANTIDAD DE LITRO DETERMINADOS			CANTIDAD DE LITROS VENDIDOS DECLARADOS			DIFERENCIA		
	GASOLINA MAGNA	GASOLINA PREMIUM	DIESEL	GASOLINA MAGNA	GASOLINA PREMIUM	DIESEL	GASOLINA MAGNA	GASOLINA PREMIUM	DIESEL
Enero	322,854.08	15,294.35	76,112.51	270,714.00	14,609.00		52,140.08	685.35	76,112.51
Febrero	284,357.02	13,225.04	57,196.03	253,178.00	12,392.00	16,849.00	31,179.02	833.04	40,347.03
Marzo	309,108.24	14,256.30	53,370.95	279,329.00	12,343.00	41,634.00	29,779.24	1,913.30	11,736.95
TOTAL	916,319.34	42,775.69	186,679.48	803,221.00	39,344.00	58,483.00	113,098.34	3,431.69	128,196.48
				LO DECLARDO (COMPROBANTES DE PAGO)					
	LO DETERMINADO (CEDULA A)								

Recordando que nuestra determinación la realizamos a través del reporte de vetas que nos proporcionó el contribuyente (ejemplo), si analizamos la cedula nos muestra una diferencia de lo que determinamos contra lo que el contribuyente declaro y es así como existe una discrepancia. Por lo tanto podremos decir que el contribuyente no está cumpliendo con las disposiciones fiscales al no enterar la totalidad del impuesto a cargo.

Una vez realizado las cédulas donde mostramos la omisión del impuesto procedemos a la determinación de lo omitido.

FORM:	DIM	GASOLINA, S.A. DE C.V.						H
AUD:	DIM	DETERMINADO Y DECLARADO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS						
SUP:	HHJ	DEL PERIODO 1° DE ENERO DE 2013 AL 31 DE MARZO DE 2013						
F.INIC:	29/05/2013							
F. TERM:	25/06/2013							
		LITROS VENDIDOS DETERMINADOS						
			ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL	IMPUESTO OMITIDO (CEDULA B)	
		MAGNA	52,140.08	31,179.02	29,779.24	113,098.34		
		PREMIUM	685.35	833.04	1,913.30	3,431.69		
		DIESEL	76,112.51	40,347.03	11,736.95	128,196.48		
		SUMAS	128,937.94	72,359.09	43,429.48	244,726.51		
		MAGNA	0.36	0.36	0.36		CUOTA	
		PREMIUM	0.4392	0.4392	0.4392			
		DIESEL	0.2988	0.2988	0.2988			(Artículo 2-A Fracc. II) C.F.F.
		LITROS POR CUOTA						
		MAGNA	\$ 18,770	\$ 11,224	\$ 10,721	\$ 40,715		
		PREMIUM	\$ 301	\$ 366	\$ 840	\$ 1,507		
		DIESEL	\$ 22,742	\$ 12,056	\$ 3,507	\$ 38,305		
		TOTAL	\$ 41,813	\$23,646.00	\$15,068.00	\$80,527.00		
		ACTUALIZACION	\$ 539	\$ 189	\$ 9	\$ 738	ACCESORIOS	
		RECARGOS	\$ 1,395	\$ 1,077	\$ 511	\$ 2,984		
		MULTA	\$ 8,363	\$ 4,729	\$ 3,014	\$ 16,105		
		TOTAL A PAGAR	\$ 52,110	\$ 29,642	\$ 18,602	\$ 100,353		

Es una cédula donde mostramos todos los detalles del cálculo desde la omisión de los litros multiplicado por la cuota de cada combustible, hasta los accesorios que corresponden y también como fuimos elaborando toda la información a partir de la primera cédula hasta llegar al resultado.

GASOLINA, S.A. DE C.V.								100
DEL PERIODO 1° DE ENERO DE 2013 AL 31 DE MARZO DE 2013								
<u>DETERMINACION DEL CREDITO FISCAL</u>								
MESES	CONCEPTO	IMPUESTO HISTORICO	PARTE ACTUALIZADA	IMPUESTO ACTUALIZADO	RECARGOS	MULTA	TOTAL	
ENERO	IMPUESTO ESPECIAL	\$ 41,813.00	\$ 539	\$ 42,352	\$ 1,395	\$ 8,363	\$ 52,110	
FEBRERO	SOBRE PRODUCCION Y	\$ 23,646.00	\$ 189	\$ 23,835	\$ 1,077	\$ 4,729	\$ 29,642	
MARZO	SERVICIOS, DERIVADO DE	\$ 15,068.00	\$ 9	\$ 15,077	\$ 511	\$ 3,014	\$ 18,602	
	CREDITO FISCAL						\$ 100,353	
(RESUMEN DE LA CEDULA H)								

Se procederá a levantar la última acta parcial en donde se circunstancia el motivo del crédito fiscal y como se llegó hasta su determinación, una vez levantada el acta se tendrá un periodo de espera que es por el plazo de 20 días que debe transcurrir entre la Última Acta Parcial y el Acta Final, se puede ampliar por 15 días más, siempre y cuando el ejercicio fiscal que se está revisando abarque más de un ejercicio fiscal o fracción y que el contribuyente visitado de aviso a la Autoridad Fiscal.

Se debe seguir los procedimientos marca la ley para su notificación para poder llevar a cabo la última acta parcial.

La primera hoja circunstancia la hora y el lugar en que se procede a levantar el acta, como también con quien se entiende la diligencia que en este caso es con un tercero (ejemplo).

ENCABEZADO, DATOS DEL CONTRIBUYENTE	<table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 50%; vertical-align: top;"> CONTRIBUYENTE: GASOLINA, S.A. DE C.V. GIRO: VENTA FINAL AL PUBLICO EN GENERAL EN TERRITORIO NACIONAL UBICACION: AVENIDA JUAREZ, No. 2000 COLONIA ADOLFO LOPEZ MATEO S, XXXXXX, CODIGO POSTAL 59625, MICHOACAN. </td> <td style="width: 50%; vertical-align: top;"> OFICIO No.: PO-0578/2013 EXPEDIENTE: XXXXXXXX ORDEN DE VISITA No.: VRM-16-80009/13 CLASE: ULTIMA ACTA PARCIAL. VISITADOR: EL QUE SE CITA. </td> </tr> </table>	CONTRIBUYENTE: GASOLINA, S.A. DE C.V. GIRO: VENTA FINAL AL PUBLICO EN GENERAL EN TERRITORIO NACIONAL UBICACION: AVENIDA JUAREZ, No. 2000 COLONIA ADOLFO LOPEZ MATEO S, XXXXXX, CODIGO POSTAL 59625, MICHOACAN.	OFICIO No.: PO-0578/2013 EXPEDIENTE: XXXXXXXX ORDEN DE VISITA No.: VRM-16-80009/13 CLASE: ULTIMA ACTA PARCIAL. VISITADOR: EL QUE SE CITA.
CONTRIBUYENTE: GASOLINA, S.A. DE C.V. GIRO: VENTA FINAL AL PUBLICO EN GENERAL EN TERRITORIO NACIONAL UBICACION: AVENIDA JUAREZ, No. 2000 COLONIA ADOLFO LOPEZ MATEO S, XXXXXX, CODIGO POSTAL 59625, MICHOACAN.	OFICIO No.: PO-0578/2013 EXPEDIENTE: XXXXXXXX ORDEN DE VISITA No.: VRM-16-80009/13 CLASE: ULTIMA ACTA PARCIAL. VISITADOR: EL QUE SE CITA.		

FOLIO No. VRM1680009/13020001
VIENE DEL FOLIO No. VRM1680009/13020000

EN LA CIUDAD DE XXXX, MICHOACAN, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DIA 16 DE JULIO DEL 2013, EL C. **DAGOBERTO ISLAS MARTINEZ**, VISITADOR ADSCRITO A LA DIRECCION DE AUDITORIA Y REVISION FISCAL ADSCRITA A LA SUBSECRETARIA DE FINANZAS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN, SE CONSTITUYO LEGALMENTE EN AVENIDA JUAREZ NUMERO 2000, COLONIA ADOLFO LOPEZ MATEOS, C.P. 59625, DE ZAMORA, MICHOACAN, DOMICILIO FISCAL DE LA CONTRIBUYENTE VISITADA AUTO SERVICIO ARIO DE RAYON, S.A. DE C.V., CON EL OBJETO DE LEVANTAR LA PRESENTE ULTIMA ACTA PARCIAL, QUE SE LEVANTA EN LOS TERMINOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LA FRACCION IV, DEL ARTICULO 46, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE, A TRAVES DE LA CUAL SE DAN A CONOCER A LA CONTRIBUYENTE VISITADO, LOS HECHOS O OMISIONES DETECTADOS EN LA VISITA DOMICILIARIA, QUE SE LE ESTA PRACTICANDO, POR EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO DE 2013 AL 31 DE MARZO DE 2013, AL AMPARO DE LA ORDEN NUMERO VRF-16-80009/13, CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO PO/0578/2013, DE FECHA 7 DE MAYO DE 2013, GIRADA POR EL DIRECTOR DE AUDITORIA Y REVISION FISCAL, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN MISMA QUE PARA SU NOTIFICACION SE PROCEDE A DEJAR CITATORIO EL DIA 21 DE MAYO DE 2013, CON EL C. SUTANITO PEREZ PEREZ, EN SU CARÁCTER DE TERCERO CON CARGO DE CONTADOR DE LA CONTRIBUYENTE VISITADA GASOLINA, S.A. DE C.V., A EFECTO DE QUE LO HICIERA DEL CONOCIMIENTO DE LA CONTRIBUYENTE VISITADA GASOLINA, S.A. DE C.V., Y ESTUVERA PRESENTE EL DIA 22 DE MAYO DE 2013, A LAS 10:45 HORAS PARA DESAHOGAR LA DILIGENCIA.

SE HACE CONSTAR QUE EL DIA Y HORA SEÑALADO EN EL CITATORIO DE REFERENCIA, FUE REQUERIDA LA PRESENCIA DE LA CONTRIBUYENTE VISITADA AUTO SERVICIO ARIO DE RAYON, S.A. DE C.V. PROCEDIENDOSE A INICIAR LA DILIGENCIA, CON EL C. SUTANITO PEREZ PEREZ, EN SU CARÁCTER DE TERCERO CON CARGO DE CONTADOR DE LA CONTRIBUYENTE VISITADA, QUIEN PARA CONSTANCIA ESTAMPO DE SU PUÑO Y LETRA EN DOS TANTOS DE LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA LA SIGUIENTE LEYENDA "RECIBI ORIGINAL DEL PRESENTE OFICIO CON FIRMA AUTOGRAFA, SIENDO LAS 10:45 HRS DEL DIA 22 DE MAYO DE 2013, IDENTIFICANDOSE ANTE MI LOS VISITADORES ACTUANTES CON SUS CONSTANCIAS OFICIALES ASI COMO TAMBIEN RECIBI UN EJEMPLAR DE LA CARTA DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE AUDITADO Y UN FOLLETO DEL PROGRAMA ANTICORUPCION DE AUDITORIAS FISCALES, MI CARÁCTER DE TERCERO CONTADOR", ANOTANDO A CONTINUACION SU NOMBRE COMPLETO, FIRMA Y EN SU CARÁCTER DE TERCERO CON CARGO DE CONTADOR EN LAS COPIAS DE LA ORDEN, HABIENDOSE CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS DE IDENTIFICACION DEL C. SUTANITO PEREZ PEREZ, ASI COMO DE LOS VISITADORES ACTUANTES Y DE LOS TESTIGOS, SEGÚN CONSTA EN ACTA PARCIAL DE INICIO DE FECHA 22 DE MAYO DE 2013, LEVANTADA A FOLIOS NUMEROS DEL VRF1680009/13010001 AL VRF1680009/13010005.

AHORA BIEN, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DIA 16 DE JULIO DEL 2013, EL VISITADOR ACTUANTE, MENCIONADO EN EL PRIMER PARRAFO DE LA PRESENTE ACTA, SE CONSTITUYO LEGALMENTE EN EL DOMICILIO TAMBIEN REFERIDO, CON EL OBJETO DE LEVANTAR LA PRESENTE ULTIMA ACTA PARCIAL, REQUIRIENDO LA PRESENCIA DE LA CONTRIBUYENTE VISITADA GASOLINA, S.A. DE C.V., Y HABIENDOSE PREGUNTADO AL C. SUTANITO PEREZ PEREZ, EN SU CARÁCTER DE TERCERO CON CARGO DE CONTADOR DE LA CONTRIBUYENTE VISITADA QUIEN SE IDENTIFICO CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON NUMERO 155-1129803352, FOLIO 1216052200593 AÑO DE REGISTRO 2012 00, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL- REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES; Y QUIEN MANIFESTO EXPRESAMENTE QUE EL CONTRIBUYENTE NO ESTABA PRESENTE PORQUE NO SE ENCONTRABA PRESENTE EN EL MOMENTO DE LA DILIGENCIA Y POR ESE MOTIVO SE PROCEDE A INICIAR LA DILIGENCIA CON EL C. SUTANITO PEREZ PEREZ EN SU CARÁCTER DE TERCERO CON CARGO DE CONTADOR DEL CONTRIBUYENTE VISITADO QUIEN A PETICION DEL VISITADOR ACTUANTE SE IDENTIFICO CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON NUMERO 155-1129803352, FOLIO 1216052200593 AÑO DE REGISTRO 2012 00, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL- REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DOCUMENTO EN EL CUAL APARECE SIN LUGAR A DUDAS, EN EL ANVERSO SU NOMBRE COMPLETO, SU DOMICILIO Y SU FOTOGRAFIA.

PASA AL FOLIO No. VRM1680009/13020002

A continuación viene la identificación del visitador (Auditor) con el documento ya mencionado carta credencial.

EN EL REVERSO SU FIRMA Y SU HUELLA DIGITAL, SE EXAMINO Y SE DEVOLVIO DE CONFORMIDAD A SU PORTADOR.

IDENTIFICACION DEL VISITADOR.

VISITADOR ACTUANTE, MENCIONADO EN EL PRIMER PARRAFO, DEL PRIMER FOLIO, DE LA PRESENTE ÚLTIMA PÁGINA PARCIAL, SE IDENTIFICA ANTE EL C. SUTANITO PEREZ PEREZ, EN SU CARÁCTER DE TERCERO CON CARGO DE CONTADOR DE LA CONTRIBUYENTE VISITADA GASOLINA, S.A. DE C.V., COMO A CONTINUACION SE INDICA: -

DAGOBERTO ISLAS MARTINEZ, CON SU CONSTANCIA DE IDENTIFICACION OFICIAL CON NUMERO DE OFICIO 150/2013, CON EXPEDIENTE PECO641124J91, EN SU CARÁCTER DE AUDITOR CON FECHA DE EXPEDICION 8 DE ENERO DE 2013 Y CON VIGENCIA DEL 8 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, - - -

CONSTANCIA DE IDENTIFICACION QUE FUE EXPEDIDA Y FIRMADA EN FORMA AUTOGRAFA POR EL C. CONTADOR PUBLICO JESUS GUTIERREZ CASTAÑEDA, DIRECTOR DE AUDITORIA Y REVISION FISCAL, ADSCRITO A LA SECRETARIA DE FINANZAS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAÑO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 13 Y 14, DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL; CLAUSULAS QUINTA, CUARTA, PARRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO, Y OCTAVA, PRIMER PARRAFO, FRACCION I, INCISOS DEL CONVENIO DE COLABORACION, ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN, CON FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2008, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 10 DE DICIEMBRE DE 2008 Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAÑO, PUBLICADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, CLAUSULAS SEGUNDA, PRIMER PARRAFO, FRACCION I, DEL ANEXO 6 DE DICHO CONVENIO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 14 DE MARZO DE 2008 Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAÑO EL 21 DE MAYO DE 2008, Y EN LOS ARTICULOS 22, 24 PRIMER PARRAFO, FRACCIONES III Y XLV DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAÑO, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAÑO EL 9 DE ENERO DE 2008, ARTICULO 6º PRIMER PARRAFO, FRACCION II, INCISO A) NUMERAL 2 Y ARTICULOS 37 Y 40 PRIMER PARRAFO, FRACCION XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA DEL ESTADO DE MICHOACAN, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAÑO EL 21 DE ABRIL DE 2008, EN DICHA CONSTANCIA DE IDENTIFICACION APARECE EN EL MARGEN IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE A LA LETRA DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAÑO, ADEMAS UN SELLO APLICADO CON DUDOS NACIONAL APLICADO SOBRE LA FOTOGRAFIA DEL VISITADOR ACTUANTE, QUE A LA LETRA DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- DIRECCION DE AUDITORIA Y REVISION FISCAL-MORELIA, MICH., DOCUMENTO IDENTIFICATORIO EN EL CUAL APARECE SIN LUGAR A DUDAS LA FOTOGRAFIA, FILIACION NOMBRE Y FIRMA DEL VISITADOR ACTUANTE.- MISMA CONSTANCIA DE IDENTIFICACION DONDE SE LE CONCEDE FACULTAD PARA EMITIR A CABO NOTIFICACIONES, PRACTICAR VISITAS DOMICILIARIAS, AUDITORIAS E INSPECCIONES. - - - - - DOCUMENTO IDENTIFICATORIO QUE FUE EXHIBIDO AL C. SUTANITO PEREZ PEREZ, EN SU CARÁCTER DE TERCERO CON CARGO DE CONTADOR DE LA CONTRIBUYENTE VISITADA, GASOLINA, S.A. DE C.V., QUIEN LE AMENÓ CERCORANDOSE DE SUS DATOS LOS CUALES INCIDEN CON LOS DE LA ORDEN Y EL PERFIL FISICO DEL VISITADOR ACTUANTE, EXPRESANDO SU CONFORMIDAD SIN PRODUCIR OBJECION ALGUNA, LO DEVOLVIÓ A SU PORTADOR. - - - - -

SIGNACION DE TESTIGOS.

ACTO SEGUIDO, EL VISITADOR ACTUANTE, REQUIRIO AL C. SUTANITO PEREZ PEREZ, EN SU CARÁCTER DE TERCERO CON CARGO DE CONTADOR DE LA CONTRIBUYENTE VISITADA, GASOLINA, S.A. DE C.V. PARA QUE DESIGNARA DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA, APERCIBIÉNDOLE QUE EN CASO DE NEGATIVA ESTOS SERÍAN NOMBRADOS POR LA AUTORIDAD, A LO QUE MANIFESTÓ: ACEPTO EL REQUERIMIENTO Y DESIGNO COMO TESTIGOS DE ASISTENCIA A LAS **OC. MALA ORTIZ MALA Y PAQUITA OTRIZ MALA EL PRIMER TESTIGO**

Es una parte del acta importante ya que se da la designación de testigos para dar fe que se realizó ahí el levantamiento del acta, quien es proporcionado por el visitado.

Los testigos tendrán que permanecer desde el momento que son nombrados hasta el cierre del acta misma.

Una vez nombrado los testigos se procede a circunstanciar los hechos que lleva el acta. Así como también se le hace saber al contribuyente visitado los resultados de la revisión llevada a cabo.

SIGNADO EL C. MALA ORTIZ, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD MEXICANA; QUIEN MANIFESTO TENER SU DOMICILIO PARTICULAR EN CALLE TUNEZ NUMERO 30, COLONIA RECTOR DIAZ RUBIO DE MORELIA, MICHOACAN, QUIEN SE IDENTIFICO MEDIANTE CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOLIO 1229113013249 NUMERO C 16102103854, AÑO DE REGISTRO 2008, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.- REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES; DOCUMENTO EN EL CUAL APARECE SIN LUGAR A DUDAS, EN EL ANVERSO SU NOMBRE COMPLETO, SU DOMICILIO Y SU FOTOGRAFIA, Y EN EL REVERSO SU FIRMA Y SU HUELLA DIGITAL, SE EXAMINO Y SE DEVOLVIO DE CONFORMIDAD A SU PORTADOR; Y LA SEGUNDA TESTIGO DESIGNADA LA C. PAQUITA ORTIZ, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD MEXICANA; QUIEN MANIFIESTA TENER SU DOMICILIO PARTICULAR EN PERIFERICO REVOLUCION NUMERO 4542 24, FRACC TERRAZAS, DE MORELIA, MICHOACAN, QUIEN SE IDENTIFICO CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOLIO 1206074246504 NUMERO 0000123406159, AÑO DE REGISTRO 1999, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.- REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES; DOCUMENTO EN EL CUAL APARECE SIN LUGAR A DUDAS, EN EL ANVERSO SU NOMBRE COMPLETO, SU DOMICILIO Y SU FOTOGRAFIA, Y EN EL REVERSO SU FIRMA Y SU HUELLA DIGITAL, SE EXAMINO Y SE DEVOLVIO DE CONFORMIDAD A SU PORTADOR; LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO DE LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 44, SECCION III, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE, DICHO TESTIGOS ACEPTARON EL COMRAMIENTO PROTESTANDO CONDUCTIRSE CON VERDAD, APERCIBIDOS DE LAS PENAS EN QUE INCURREN SI QUE DECLARAN Y SE CONDUCEN CON FALSEDAD ANTE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, MANIFESTANDO NO TENER IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO PARA ACTUAR COMO TALES.

HECHOS

LA REVISION PRACTICADA POR EL PERSONAL ACTUANTE, A LA DOCUMENTACION PROPORCIONADA POR EL C. TANITO PEREZ PEREZ, EN SU CARÁCTER DE TERCERO CON CARGO DE CONTADOR, CONSISTENTE EN LACION DE VENTAS POR LITROS Y PRODUCTOS DIARIOS DE GASOLINA MAGNA, GASOLINA MAGNA Y DIESEL LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2013, EL VISITADOR ACTUANTE HACE CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS, QUE SE INDICAN EN CADA UNO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES:

RESULTADO DE LA REVISION

PERIODO

VISADO.- DEL 1º DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2013.

PUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS.

EL VOLUMEN DE LITROS ENAJENADOS POR CONCEPTO DE GASOLINA MAGNA, PREMIUM Y DIESEL.

LA REVISION PRACTICADA POR EL PERSONAL ACTUANTE, A LA DOCUMENTACION PROPORCIONADA POR EL ALEJANDRO MERILLO MURILLO, EN SU CARÁCTER DE TERCERO CON CARGO DE CONTADOR, CONSISTENTES EN LACION DE VENTAS POR LITROS Y PRODUCTOS DIARIOS DE GASOLINA MAGNA, GASOLINA PREMIUM Y DIESEL DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2013, SE DETERMINO EL VOLUMEN DE LITROS ENAJENADOS POR CONCEPTO DE GASOLINA MAGNA PREMIUM Y DIESEL PARA EFECTOS DE ESTE IMPUESTO EN CANTIDAD DE 2,046,822 CORRESPONDIENTES AL PERIODO FISCAL DEL 01 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE MARZO DE 2013, COMO SE MUESTRA A CONTINUACION:

EL VOLUMEN DE LITROS ENAJENADOS

CONCEPTO DETERMINADO DECLARADO DIFERENCIA

1º DE ENERO AL 31

MARZO DE 2013 1,145,774.51 901,048 244,726.51

VOLUMEN DE LITROS ENAJENADOS POR CONCEPTO DE GASOLINA MAGNA, PREMIUM Y DIESEL TERMINADOS EN CANTIDAD DE 244,126.51 MENCIONADOS ANTERIORMENTE SE PRESENTAN EN FORMA USUAL COMO SE MUESTRA A CONTINUACION:

El resultado arrojado de nuestro papeles de trabajo se circunstancia de manera detallada, primero empezamos con la diferencia que el contribuyente omitió que el monto en litros es 244,726.51 como lo mostramos en la cedula **H** de resumen la cual nos mostró lo que se omitió del impuesto analizado.

Dicho lo anterior y haciendo mención de la omisión que tiene procedemos a circunstanciar como fue determinado, es así como ponemos la información de la cedula **B** de la diferencia no presentada, lo mostramos en forma global como lo muestra la siguiente tabla en el acta, que la cantidad es 244,726.51 misma que se acento en la hoja anterior.

DETERMINADO				
MES	GASOLINA			TOTAL
	MAGNA	PREMIUM	DIESEL	
ENERO	52,140.08	685.35	76,112.51	128,937.94
FEBRERO	31,179.02	833.04	40,347.03	72,359.09
MARZO	29,779.24	1,913.30	11,736.95	43,429.48
SUMAS	113,098.34	3,431.69	128,196.48	244,726.51

DETERMINACION DEL VOLUMEN DE LITROS ENAJENADOS POR CONCEPTO DE GASOLINA MAGNA, PREMIUM Y DIESEL.

... VOLUMEN DE LITROS ENAJENADOS AFECTOS AL PAGO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS EN CANTIDAD DE 244,726.51 DETERMINADOS POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2013, SE CONOCIERON Y DETERMINARON EN BASE A LA INFORMACION Y DOCUMENTACION PROPORCIONADA POR EL C. SUTANITO PEREZ PEREZ, EN SU CARACTER DE TERCERO CON CARGO DE CONTADOR, CONSISTENTE EN RELACION DE VENTAS POR LITROS Y PRODUCTOS DIARIOS DE GASOLINA MAGNA, GASOLINA PREMIUM Y DIESEL DE LOS MESES DE ENERO FEBRERO Y MARZO DE 2013, INFORMACION QUE AL SER ANALIZADA SE CONOCIO Y COMPROBO QUE REALIZO LA ENAJENACION DE COMBUSTIBLE DETERMINANDO EL VOLUMEN DE LITROS ENAJENADOS EN CANTIDAD DE 244,726.51 POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2013. - - -

... ANALISIS DEL VOLUMEN DE LITROS ENAJENADOS DETERMINADOS POR LA CANTIDAD DE 244,726.51 AFECTOS AL PAGO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS DERIVADO DE LAS CUOTAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2 A FRACCION II DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS ES EL QUE SE MUESTRA A CONTINUACION. - - -

MESES	VENTAS CON FACTURA			VENTAS SIN FACTURA			TOTAL		
	VENTAS MAGNA	VENTAS PREMIUM	VENTAS DIESEL	VENTAS MAGNA	VENTAS PREMIUM	VENTAS DIESEL	VENTAS MAGNA	VENTAS PREMIUM	VENTAS DIESEL
ENERO	40,775.624	508.890	72,169.615	282,078.459	14,790.460	3,942.890	322,854.083	15,294.350	76,112.505
FEBRERO	27,779.426	956.464	30,915.635	256,577.994	12,268.580	26,280.390	284,357.020	13,225.044	57,196.025
MARZO	30,229.754	1,793.847	22,082.372	278,878.485	12,462.449	31,288.576	309,108.239	14,256.296	53,370.948
TOTAL	98,784.804	3,254.201	125,167.622	817,534.938	39,521.489	61,511.856	916,319.342	42,775.690	186,679.478

Se presenta la determinación de todos los litros enajenados durante el periodo revisado, que nos arrojaron los documentos entregados por el contribuyente para llevar acabo nuestros papeles de trabajo.

En este resumen se muestra que el contribuyente únicamente declaraba lo que factura y es ahí donde no cumple con la obligación fiscal.

Es, ya el cierre del acta una vez circunstanciado todos los pormenores que se sucintaron, como también la información que se dio o se hizo mención, se procede a revisión tanto como el visitador como el visitado para no crear discrepancias, siguiendo con el orden se le pide a los actuantes firmar el acta al calce de todas las hojas que se utilizaron, y mencionarle al contribuyente que en cualquier momento puede autocorregirse si así lo desea.

MESES	VENTAS MAGNA	TOTAL VENTAS PREMIUM	VENTAS DIESEL	TOTAL
ENERO	322,854.083	15,294.350	76,112.505	414,260.938
FEBRERO	284,357.020	13,225.044	57,196.025	354,778.089
MARZO	309,108.239	14,256.296	53,370.948	376,735.483
TOTAL	916,319.342	42,775.690	186,679.478	1,145,774.510

. VOLUMEN DE LITROS ENAJENADOS POR CONCEPTO DE GASOLINA MAGNA, PREMIUM Y DIESEL DETERMINADOS POR LA CANTIDAD DE \$728,356 SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA CONTABILIDAD DE LA CONTRIBUYENTE VISITADA Y ES EL MISMO DETERMINADO POR ESTA AUTORIDAD.-----

OTROS HECHOS

EN ESTE MOMENTO SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE VISITADA GASOLINAS, S.A. DE C.V., QUE LA PRESENTE ES LA ÚLTIMA ACTA PARCIAL QUE SE LEVANTA, EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 46 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, SONANDO DE CUANDO MENOS VEINTE DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL LEVANTAMIENTO DE LA PRESENTE ACTA PARA CORREGIR SU SITUACIÓN FISCAL, O BIEN, PARA EXHIBIR ANTE LA DIRECCIÓN DE AUDITORIA Y REVISIÓN FISCAL, CON DOMICILIO EN BENITO JUÁREZ, NÚMERO 179 PLANTA ALTA, COLONIA CENTRO, MORELIA, MICHOACÁN; LOS DOCUMENTOS, LIBROS O REGISTROS QUE DESVIRTUEN LOS HECHOS O VERSIONES CONSIGNADOS EN ESTA ÚLTIMA ACTA PARCIAL, LEVANTADA CON MOTIVO DE LA VISITA DOMICILIARIA.-----

CIERRE Y CIERRE DEL ACTA. - LEÍDA QUE FUE LA PRESENTE ÚLTIMA ACTA PARCIAL Y EXPLICADO SU CONTENIDO Y ALCANCE AL C. SUTANITO PÉREZ PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE TERCERO CON CARGO DE CONTADOR DEL CONTRIBUYENTE VISITADA GASOLINAS, S.A. DE C.V. Y NO HABIENDO MÁS HECHOS QUE HACER CONSTAR, SE DIO POR TERMINADA ESTA FASE DE LA DILIGENCIA, SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DÍA 16 DE JULIO DEL 2013, LEVANTÁNDOSE ESTA ACTA EN ORIGINAL Y TRES COPIAS DE LAS CUALES SE ENTREGA UNA COPIA LEGIBLE Y FOLIADA AL C. SUTANITO PÉREZ PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE CONTADOR CON CARGO DE CONTADOR DE LA CONTRIBUYENTE VISITADA, QUIEN AL FIRMAR DE CONFORMIDAD LO HACE TAMBIÉN RECIBIDO POR DICHA COPIA, DESPUÉS DE FIRMAR AL FINAL Y AL MARGEN DE TODOS Y CADA UNO DE LOS FOLIOS, LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.- CONSTE.-----

DE ERRATAS. - TODO LO TESTADO EN LA PRESENTE ACTA NO VALE.-----
POR LA CONTRIBUYENTE VISITADA

C.
EN SU CARÁCTER DE TERCERO
CARGO DE CONTADOR

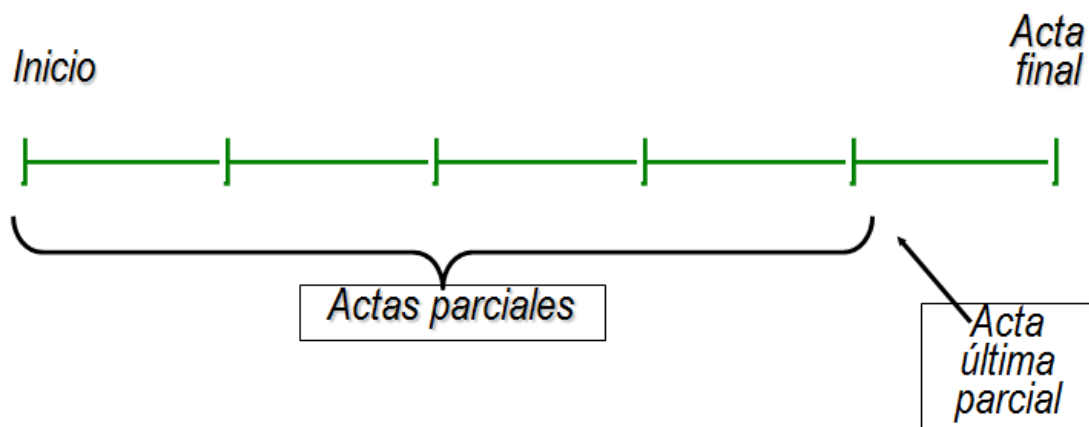
POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORIA Y REVISIÓN FISCAL

C.
TESTIGOS
C. C.



FIRMAS

Una vez levantada el acta ultima parcial y habiendo hecho mención al contribuyente que hizo omisión al impuesto, resumiremos como se ha llevado a cabo el proceso mediante un mapa;



- En la acta parcial anterior a la final (última parcial), debe hacerse mención expresa de dicha situación.

Ya estando en la parte final, como en este ejemplo no se presentaron actas parciales solo la de inicio y la última parcial entonces procedemos a levantar el acta final, esperando los 20 días que la ley marca y no habiendo presentado ni un medio de defensa por parte del contribuyente.

Continúa la última parte, Se dice que es la terminación de la visita en este momento la autoridad fiscal analiza lo encontrado dentro de la revisión, a efecto de determinar la situación legal del contribuyente.

Sin embargo, no debe perderse de vista que aun cuando los visitadores asientan los hechos en las actas de visita y ante ellos se presentan los documentos, libros y registros, son solamente auxiliares de las autoridades fiscales y no deciden en definitiva la situación del contribuyente visitado, ya que las actas que levantan son analizadas y calificadas por las autoridades competentes para, en su caso, liquidar un crédito fiscal o dictar otra resolución en su caso.

7.- EMISIÓN DEL ACTA FINAL

Si el contribuyente no ha presentado pruebas en el lapso de 20 días que se da entre el acta última parcial y el acta final se procede a levantar esta última acta donde ya se le da a conocer el crédito fiscal.

Como ya lo hemos realizado en las anteriores actas se circunstanciaran los hechos relevantes;

- A. Realización en días y horas hábiles, o bien que hubo habilitación.
- B. Realización en el lugar señalado en la orden, y que es domicilio del visitado.
- C. Entrega de la orden a la persona con quien se entiende la diligencia, así como el mandamiento de habilitación de horas y/o días, en caso de existir, o que hubo previo citatorio.
- D. Identificación de los auditores.
- E. Identificación de la persona con quien se entiende la visita.
- F. Designación de testigos.
- G. Resolución de la auditoria.
- H. Lectura y cierre del acta.

A. Realización en días y horas hábiles, o bien que hubo habilitación.

LA CIUDAD DE XXXXX, MICHOACAN, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DIA 14 DE AGOSTO DEL 2013, EL C. GOBERTO ISLAS MARTINEZ, VISITADOR ADSCRITO A LA DIRECCION DE AUDITORIA Y REVISION FISCAL SCRITA A LA SUBSECRETARIA DE FINANZAS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL BIENIO DEL ESTADO DE MICHOACAN, SE CONSTITUYO LEGALMENTE EN AVENIDA JUAREZ NUMERO 2000, LONIA ADOLFO LOPEZ MATEOS, C.P. 59625, DE ZAMORA, MICHOACAN, DOMICILIO FISCAL, DE LA NTRIBUYENTE VISITADA GASOLINA, S.A. DE C.V., CON EL OBJETO DE LEVANTAR LA PRESENTE ACTA FINAL, E SE LEVANTA EN LOS TERMINOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LA FRACCION IV, DEL ARTICULO 46, L CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE, A TRAVES DE LA CUAL SE DAN A CONOCER A LA NTRIBUYENTE VISITADO, LOS HECHOS U OMISIONES DETECTADOS EN LA VISITA DOMICILIARIA QUE SE LE TA PRACTICANDO, POR EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO DE 2013 AL 31 DE MARZO DE 2013, AL AMPARO DE LA ORDEN NUMERO VRF-16-80009/13, CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO PO/0578/2013, FECHA 7 DE MAYO DE 2013, GIRADA POR EL DIRECTOR DE AUDITORIA Y REVISION FISCAL, DEL GOBIERNO L ESTADO DE MICHOACAN MISMA QUE PARA SU NOTIFICACION SE PROCEDE A DEJAR CITATORIO EL DIA 21 MAYO DE 2013, CON EL C. SUTANITO PEREZ PEREZ, EN SU CARÁCTER DE TERCERO CON CARGO DE NTADOR DE LA CONTRIBUYENTE VISITADA GASOLINA, S.A. DE C.V., A EFECTO DE QUE LO HICIERA DEL NOCIMIENTO DE LA CONTRIBUYENTE VISITADA GASOLINA, S.A. DE C.V., Y ESTUVIERA PRESENTE EL DIA 22 MAYO DE 2013, A LAS 10:45 HORAS PARA DESAHOGAR LA DILIGENCIA. - - -

HACE CONSTAR QUE EL DIA Y HORA SEÑALADO EN EL CITATORIO DE REFERENCIA, FUE REQUERIDA LA BSENCIA DE LA CONTRIBUYENTE VISITADA AUTO SERVICIO ARIO DE RAYON, S.A. DE C.V. PROCEDIENDOSE A CIAR LA DILIGENCIA, CON EL C. SUTANITO PEREZ PEREZ, EN SU CARÁCTER DE TERCERO CON CARGO DE NTADOR DE LA CONTRIBUYENTE VISITADA, QUIEN PARA CONSTANCIA ESTAMPO DE SU PUÑO Y LETRA EN S TANTOS DE LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA LA SIGUIENTE LEYENDA "RECIBI ORIGINAL DEL PRESENTE ICIO CON FIRMA AUTOGRAFA SIENDO LAS 10:45 HRS DEL DIA 22 DE MAYO DE 2013, IDENTIFICANDOSE TE MI LOS VISITADORES ACUTUANTES CON SUS CONSTANCIAS OFICIALES ASI COMO TAMBIEN RECIBI UN MPALAR DE LA CARTA DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE AUDITADO Y UN FOLLETO DEL PROGRAMA TICORRUPCION DE AUDITORIAS FISCALES, MI CARÁCTER DE TERCERO CONTADOR", ANOTANDO A NTINUACION SU NOMBRE COMPLETO, FIRMA Y EN SU CARÁCTER DE TERCERO CON CARGO DE CONTADOR EN S COPIAS DE LA ORDEN, HABIENDOSE CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS DE IDENTIFICACION DEL C. TANITO PEREZ PEREZ, ASI COMO DE LOS VISITADORES ACTUANTES Y DE LOS TESTIGOS, SEGUN CONSTA EN TA PARCIAL DE INICIO DE FECHA 22 DE MAYO DE 2013, LEVANTADA A FOLIOS NUMEROS DEL F1680009/13010001 AL VRF1680009/13010005. - - -

ORA BIEN, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DIA 14 DE AGOSTO DEL 2013, EL VISITADOR ACTUANTE NCIONADO EN EL PRIMER PARRAFO DE LA PRESENTE ACTA, SE CONSTITUYO LEGALMENTE EN EL DOMICILIO BIEN REFERIDO, CON EL OBJETO DE LEVANTAR LA PRESENTE ACTA FINAL, REQUIRIENDO LA PRESENCIA DE CONTRIBUYENTE VISITADA GASOLINA, S.A. DE C.V. Y HABIENDOSE PREGUNTADO AL C. SUTANITO PEREZ REZ, EN SU CARACTER DE TERCERO CON CARGO DE CONTADOR DE LA CONTRIBUYENTE VISITADA QUIEN SE ENTIFICO CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON NUMERO 1551129803352, FOLIO 1216052200593 AÑO DE GISTRO 2012 00, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES; Y IEN MANIFESTO EXPRESAMENTE QUE EL CONTRIBUYENTE NO ESTABA PRESENTE PORQUE NO SE CONTRABA PRESENTE EN EL MOMENTO DE LA DILIGENCIA Y POR ESE MOTIVO SE PROCEDE A INICIAR LA ILIGENCIA CON EL C. SUTANITO PEREZ PEREZ EN SU CARÁCTER DE TERCERO CON CARGO DE CONTADOR DEL NTRIBUYENTE VISITADO QUIEN A PETICION DEL VISITADOR ACTUANTE SE IDENTIFICO CON CREDENCIAL A VOTAR CON NUMERO 1551129803352, FOLIO 1216052200593 AÑO DE REGISTRO 2012 00, EXPEDIDA POR INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL - REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DOCUMENTO EN EL CUAL APARECE SIN GAR A DUDAS, EN EL ANVERSO SU NOMBRE COMPLETO, SU DOMICILIO Y SU FOTOGRAFIA, Y EN EL REVERSC FIRMA Y SU HUELLA DIGITAL, SE EXAMINO Y SE DEVOLVIO DE CONFORMIDAD A SU PORTADOR. - - -

B. Realización en el lugar señalado en la orden, y que es domicilio del visitado.

C. Entrega de la orden a la persona con quien se entiende la diligencia, así como el mandamiento de habilitación de horas y/o días, en caso de existir, o que hubo previo citatorio.

D. Identificación de los auditores.

E. Identificación de la persona con quien se entiende la visita.

IDENTIFICACION DEL VISITADOR.-----

VISITADOR ACTUANTE MENCIONADO EN EL PRIMER PARRAFO, DEL PRIMER FOLIO, DE LA PRESENTE ÚLTIMA TA PARCIAL, SE IDENTIFICA ANTE EL C. SUTANITO PEREZ PEREZ, EN SU CARÁCTER DE TERCERO CON CARGO CONTADOR DE LA CONTRIBUYENTE VISITADA GASOLINA, S.A. DE C.V., COMO A CONTINUACION SE INDICA: - **DAGOBERTO ISLAS MARTINEZ**, CON SU CONSTANCIA DE IDENTIFICACION OFICIAL CON NUMERO DE OFICIO 150/2013, CON EXPEDIENTE **PECO641124J91**, EN SU CARÁCTER DE AUDITOR CON FECHA DE EXPEDICION **8 DE ENERO DE 2013 Y CON VIGENCIA, DEL 8 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.**-----

CONSTANCIA DE IDENTIFICACION QUE FUE EXPEDIDA Y FIRMADA EN FORMA AUTOGRAFA POR EL C. CONTADOR PUBLICO JESUS GUTIERREZ CASTANEDA, DIRECTOR DE AUDITORIA Y REVISION FISCAL, ADSCRITO A LA SUBSECRETARIA DE FINANZAS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 13 Y 14, DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL; CLAUSULAS PRIMERA; CUARTA PARRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO, Y OCTAVA, PRIMER PARRAFO, FRACCION I, INCISOS DEL CONVENIO DE COLABORACION, ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN, CON FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2008, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 10 DE DICIEMBRE DE 2008 Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO, PUBLICADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, CLAUSULAS SEGUNDA, PRIMER PARRAFO, FRACCION I, DEL ANEXO 6 DE DICHO CONVENIO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 14 DE MARZO DE 2008 Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO EL 21 DE MAYO DE 2008, Y EN LOS ARTICULOS 22, 24 PRIMER PARRAFO, FRACCIONES III Y XLV DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO EL 9 DE ENERO DE 2008, ARTICULO 6º PRIMER PARRAFO, FRACCION II, INCISO A) NUMERAL 2 Y ARTICULOS 37 Y 40 PRIMER PARRAFO, FRACCION XVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA DEL ESTADO DE MICHOACAN, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO EL 21 DE ABRIL DE 2008, EN DICHA CONSTANCIA DE IDENTIFICACION APARECE EN EL MARGEN IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE A LA LETRA DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO, ADEMAS UN SELLO APLICADO CON EL ESCUDO NACIONAL APLICADO SOBRE LA FOTOGRAFIA DEL VISITADOR ACTUANTE, QUE A LA LETRA DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- DIRECCION DE AUDITORIA Y REVISION FISCAL-MORELIA MICH., DOCUMENTO IDENTIFICATORIO EN EL CUAL APARECE SIN LUGAR A DUDAS LA FOTOGRAFIA, FILIACION NOMBRE Y FIRMA DEL VISITADOR ACTUANTE.- MISMA CONSTANCIA DE IDENTIFICACION DONDE SE LE CONCEDE FACULTAD PARA EMITIR A CABO NOTIFICACIONES, PRACTICAR VISITAS DOMICILIARIAS, AUDITORIAS E INSPECCIONES.----- DOCUMENTO IDENTIFICATORIO QUE FUE EXHIBIDO AL C. SUTANITO PEREZ PEREZ, EN SU CARÁCTER DE TERCERO CON CARGO DE CONTADOR DE LA CONTRIBUYENTE VISITADA, GASOLINA, S.A. DE C.V., QUIEN LE COMENTÓ CERCORANDOSE DE SUS DATOS LOS CUALES COINCIDEN CON LOS DE LA ORDEN Y EL PERFIL FISICO DEL VISITADOR ACTUANTE, EXPRESANDO SU INFORMIDAD SIN PRODUCIR OBJECCION ALGUNA, LO DEVOLVIÓ A SU PORTADOR.-----

SIGNACION DE TESTIGOS.-----

ACTO SEGUIDO, EL VISITADOR ACTUANTE, REQUIRIO AL C. SUTANITO PEREZ PEREZ, EN SU CARÁCTER DE TERCERO CON CARGO DE CONTADOR DE LA CONTRIBUYENTE VISITADA, GASOLINA, S.A. DE C.V. PARA QUE DESIGNARA DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA, APERCIBIÉNDOLE QUE EN CASO DE NEGATIVA ESTOS SERIAN NOMBRADOS POR LA AUTORIDAD, A LO QUE MANIFESTO: ACEPTO EL REQUERIMIENTO Y DESIGNO COMO TESTIGOS DE ASISTENCIA A LAS **CC. MALA ORTIZ MALA Y PAQUITA ORTIZ MALA EL PRIMER TESTIGO DESIGNADO EL C. MALA ORTIZ, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD MEXICANA; QUIEN MANIFESTO TENER SU DOMICILIO PARTICULAR EN CALLE TUNEZ NUMERO 30, COLONIA RECTOR DIAZ RUBIO DE MORELIA, MICHOACAN, QUIEN SE IDENTIFICO MEDIANTE CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOLIO 1229113013249**

NUMERO

F. Designación de testigos.

16102103854, AÑO DE REGISTRO 2008, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.- REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES; DOCUMENTO EN EL CUAL APARECE SIN LUGAR A DUDAS, EN EL ANVERSO SU NOMBRE COMPLETO, SU DOMICILIO Y SU FOTOGRAFIA, Y EN EL REVERSO SU FIRMA Y SU HUELLA DIGITAL, SE EXAMINO Y SE DEVOLVIO DE CONFORMIDAD A SU PORTADOR; Y LA SEGUNDA TESTIGO DESIGNADA LA C. PAQUITA ORTIZ ALA, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD MEXICANA; QUIEN MANIFIESTA TENER SU DOMICILIO PARTICULAR EN LA PERIFERICO REVOLUCION NUMERO 4542 24, FRACC TERRAZAS, DE MORELIA, MICHOACAN, QUIEN SE IDENTIFICO CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOLIO 1206074246504 NUMERO 0000123406159, AÑO DE REGISTRO 1999, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.- REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES; DOCUMENTO EN EL CUAL APARECE SIN LUGAR A DUDAS, EN EL ANVERSO SU NOMBRE COMPLETO, SU DOMICILIO Y SU FOTOGRAFIA, Y EN EL REVERSO SU FIRMA Y SU HUELLA DIGITAL, SE EXAMINO Y SE DEVOLVIO DE CONFORMIDAD A SU PORTADOR; LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO DE LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 44, ACCION III, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE, DICHS TESTIGOS ACEPTARON EL COMBRAMIENTO PROTESTANDO CONDUCIRSE CON VERDAD, APERCIBIDOS DE LAS PENAS EN QUE INCURREN SI QUE DECLARAN Y SE CONDUCEN CON FALSEDADE ANTE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, MANIFESTANDO NO TENER IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO PARA ACTUAR COMO TALES.-----

-----H E C H O S-----

SE LA REVISION PRACTICADA POR EL VISITADOR ACTUANTE, A LOS LIBROS DE CONTABILIDAD, DIARIO Y MAYOR, REGISTROS AUXILIARES, DECLARACIONES MENSUALES, NORMALES PRESENTADAS, FACTURAS DE COMPRAS, POLIZAS DE INGRESOS, CONTROLES VOLUMETRICOS Y REGISTROS CONTABLES CONSISTENTES EN VENTALES DE LITROS VENDIDOS POR TIPO DE COMBUSTIBLE, COMO SON PREMIUM Y MAGNA, ASI COMO A SUS AVANZAS DE COMPROBACION MENSUALES Y DECLARACION PRESENTADA PARA EFECTOS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS, DERIVADOS DE LAS CUOTAS MENSUALES PREVISTAS EN EL ARTICULO 2-A, FRACCION II, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS, Y CONSIDERANDO QUE SU ACTIVIDAD PREPONDERANTE ES LA ENAJENACION DE GASOLINA O DIESEL EN TERRITORIO NACIONAL, TOMANDO COMO BASE QUE PETROLEOS MEXICANOS Y SUS ORGANISMOS SUBSIDIARIOS REALIZARON LA VENTA DE LOS COMBUSTIBLES A SU ESTABLECIMIENTO, SIENDO ESTE SU UNICO PROVEEDOR DE COMBUSTIBLES, Y EL MISMO LE TRASLADA EN EL PRECIO DE VENTA DE CADA LITRO LAS CUOTAS A QUE SE EFIERE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS, SE CONOCIERON LOS SIGUIENTES HECHOS:-----

DECLARACIONES PRESENTADAS.- SE HACE CONSTAR QUE LA CONTRIBUYENTE VISITADA, GASOLINA S.A DE C.V., A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL, PRESENTO DECLARACIONES MENSUALES EXTEMPORANEAS, POR EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE MARZO DE 2013, COMO SE MUESTRA A CONTINUACION

MES	FECHA DE PAGO	PRODUCTO	LITROS	PESOS	CANTIDAD A PAGAR	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL	BANCOMER NO. CUENTA
Enero	11/03/2013	PREMIUM	14,609.00	6,416	103,873		1,174.00		105,047	18627 3750
		MAGNA	270,714.00	97,457						
		PREMIUM	12,392.00	5,442						
Febrero	17/04/2013	MAGNA	253,178.00	91,144	101,620	742.00	1,157.00		103,519	18627 3750
		DIESEL	16,849.00	5,034						
Marzo	22/04/2013	PREMIUM	12,343.00	5,421	118,419		1,338		119,757	18627 3750
		MAGNA	279,329.00	100,558						
		DIESEL	41,634.00	12,440						
TOTALES			901,048.00	5,323,913	5323,912.44	\$742.00	\$3,669.00	-	\$ 328,323.44	

G. Resolución de la auditoria.

El resultado de la revisión es el resumen de nuestras cédulas que se realizaron conforme a la documentación entregada por el contribuyente, que los datos asentados son los que corresponden a la cédula **H**.

RESULTADO DE LA REVISION-----
 .- CUOTAS MENSUALES DEL ARTICULO 2-A FRACCION II DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS.-----
 E LA REVISION PRACTICADA POR EL VISITADOR ACTUANTE, A LOS LIBROS DE CONTABILIDAD, DIARIO Y MAYOR, REGISTROS AUXILIARES, DECLARACIONES MENSUALES, NORMALES PRESENTADAS, FACTURAS DE COMPRAS, POLIZAS DE INGRESOS, CONTROLES VOLUMETRICOS Y REGISTROS CONTABLES CONSISTENTES EN DETALLES DE LITROS VENDIDOS POR TIPO DE COMBUSTIBLE PREMIUM Y MAGNA, ASI COMO A SUS BALANZAS DE IMPROBACION MENSUALES Y DECLARACION PRESENTADA PARA EFECTOS.-----
 EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS, DERIVADOS DE LAS CUOTAS MENSUALES PREVISTAS EN EL ARTICULO 2-A, FRACCION II DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS, Y CONSIDERANDO QUE SU ACTIVIDAD PREPONDERANTE ES LA ENAJENACION DE GASOLINAS EN TERRITORIO NACIONAL, Y TOMANDO COMO BASE QUE PETROLEOS MEXICANOS Y SUS ORGANISMOS ASOCIADOS REALIZARON LA VENTA DE LOS COMBUSTIBLES A SU ESTABLECIMIENTO, SIENDO ESTE SU UNICO PROVEEDOR DE COMBUSTIBLES, Y EL MISMO LE TRASLADA EN EL PRECIO DE VENTA DE CADA LITRO LAS CUOTAS A QUE SE REFIERE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS, SE CONOCIO QUE LA CONTRIBUYENTE VISITADA, GASOLINA, S.A. DE C.V., DECLARO LA CANTIDAD DE \$328,323.00 POR CONCEPTO DE LAS CUOTAS MENSUALES QUE PARA EFECTOS DEL ARTICULO 2-A, FRACCION II DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS, TENIENDO UNA DIFERENCIA QUE ESTA AUTORIDAD DETERMINO, MISMAS CUOTAS MENSUALES QUE DEBIO DE ENTERAR POR EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE MARZO DE 2013, COMO SE MUESTRA A CONTINUACION:-----
 CUOTAS MENSUALES DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS.-----
 DEL 1 DE ENERO DE 2013- ----- DECLARADAS- --- DETERMINADAS ----- **NO DECLARADAS**-----
 DEL 31 DE MAYO DE 2013,----- \$328,323.00----- \$428,676.00----- **\$100,353.00**-----
 LAS CUOTAS MENSUALES DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS DETERMINADAS Y DECLARADAS EN CANTIDAD DE \$100,353.00 SE INTEGRAN POR TIPO DE COMBUSTIBLE COMO SE INDICA A CONTINUACION:-----

LITROS VENDIDOS DETERMINADOS				
	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL
MAGNA	52,140.08	31,179.02	29,779.24	113,098.34
PREMIUM	685.35	833.04	1,913.30	3,431.69
DIESEL	76,112.51	40,347.03	11,736.95	128,196.49
SUMAS	128,937.94	72,359.09	43,429.49	244,726.52
CUOTA IEPS ARTICULO 2-A FRACC. II				
MAGNA	0.36	0.36	0.36	
PREMIUM	0.4392	0.4392	0.4392	
DIESEL	0.2988	0.2988	0.2988	

LITROS POR CUOTA				
MAGNA	\$ 18,770	\$ 11,224	\$ 10,721	\$ 40,715
PREMIUM	\$ 301	\$ 366	\$ 839	\$ 1,506
DIESEL	\$ 22,742	\$ 12,056	\$ 3,507	\$ 38,305
TOTAL	\$ 41,813	\$ 23,645.75	\$ 15,066.07	\$ 80,522.84
ACTUALIZACION	\$ 339	\$ 189	\$ 9	\$ 738
RECARGOS	\$ 1,395	\$ 1,077	\$ 511	\$ 2,984
MULTA	\$ 8,363	\$ 4,729	\$ 3,013	\$ 16,105
TOTAL A PAGAR	\$ 52,110	\$ 29,641	\$ 18,599	\$ 100,351

DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 2-A, FRACCION II, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS, EN RELACION CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEXTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS DEL SECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA DEROGAN Y ABROGAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORDINACION FISCAL, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS Y DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 21 DE DICIEMBRE DE 2007.

POR LO ANTERIOR SE CONOCIO QUE LA CONTRIBUYENTE VISITADA, GASOLINA, S.A. DE C.V., AL INICIO DE LA VISITA NO HABIA PRESENTADO DECLARACIONES MENSUALES RESPECTO DE LAS CUOTAS, DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS, POR LO QUE ESTA AUTORIDAD DETERMINO LA CANTIDAD DE \$100,351.00; LAS CUALES NO FUERON DECLARADAS POR CONCEPTO DE CUOTAS MENSUALES QUE PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 2-A, FRACCION II, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS, Y NO DECLARO POR EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE MARZO DE 2013.

COMPLEMENTARIAS.- SE HACE CONSTAR QUE FUE ENTREGADA A LA C. SUTANITO PEREZ PEREZ, EN SU CARÁCTER DE TERCERA PERSONA, QUIEN MANIFESTO TENER EL CARGO DE CONTADOR DE LA CONTRIBUYENTE VISITADA, GASOLINA, S.A. DE C.V., CARGO QUE ACREDITA CON LISTA DE RAYA SEMANAL DE PAGO DEL PERIODO DEL 13 DE MAYO DEL 2013 AL 19 DE MAYO DEL 2013.

OTROS HECHOS

EN ESTE MOMENTO SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE VISITADA, GASOLINAS, S.A. DE C.V., QUE LA PRESENTE ACTA FINAL QUE SE LEVANTA EN LOS TERMINOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LA FRACCION IV DEL ARTICULO 46 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE, DISPONIENDO DE CUANDO MENOS VEINTE DIAS HABILES A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL LEVANTAMIENTO DE LA PRESENTE ACTA PARA CORREGIR SU SITUACION FISCAL, O BIEN, PARA EXHIBIR ANTE LA DIRECCION DE AUDITORIA Y REVISION FISCAL, CON DOMICILIO EN BENITO JUÁREZ NUMERO 179 PLANTA ALTA, COLONIA CENTRO, MORELIA.

H. Lectura y cierre del acta.

CHOCÁN: LOS DOCUMENTOS, LIBROS O REGISTROS QUE DESVIRTUEN LOS HECHOS U OMISIONES DESIGNADOS EN ACTA FINAL, LEVANTADA CON MOTIVO DE LA VISITA DOMICILIARIA.

LECTURA Y CIERRE DEL ACTA. LEIDA QUE FUE LA PRESENTE ACTA FINAL Y EXPLICADO SU CONTENIDO Y DANCE AL C. SUTANITO PEREZ PEREZ, EN SU CARÁCTER DE TERCERO CON CARGO DE CONTADOR DEL CONTRIBUYENTE VISITADA, GASOLINAS, S.A. DE C.V. Y NO HABIENDO MAS HECHOS QUE HACER CONSTAR, SE CIERRE POR TERMINADA ESTA FASE DE LA DILIGENCIA, SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DIA 16 DE JULIO DEL 2013, ANOTÁNDOSE ESTA ACTA EN ORIGINAL Y TRES COPIAS DE LAS CUALES SE ENTREGA UNA COPIA LEGIBLE Y LEIDA AL C. SUTANITO PEREZ PEREZ, EN SU CARÁCTER DE CONTADOR CON CARGO DE CONTADOR DE LA CONTRIBUYENTE VISITADA, QUIEN AL FIRMAR DE CONFORMIDAD LO HACE TAMBIEN DE RECIBIDO POR DICHA COPIA, DESPUES DE FIRMAR AL FINAL Y AL MARGEN DE TODOS Y CADA UNO DE LOS FOLIOS, LOS QUE EN ELLA TERMINARON.- CONSTE.

FE DE ERRATAS. TODO LO TESTADO EN LA PRESENTE ACTA NO VALE.

POR LA CONTRIBUYENTE VISITADA

C.

EN SU CARÁCTER DE TERCERO
CARGO DE CONTADOR

POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
DIRECCION DE AUDITORIA Y REVISION FISCAL

C.

T E S T I G O S

C.

C.

Una vez levantada el acta final procedemos a la notificación del incumplimiento de las disposiciones fiscales como lo marca el C.F.F. en su artículo 50 que ya hemos visto, así como también el plazo para emitir el crédito fiscal.

La aplicación del crédito fiscal en esta instancia será ejecutada por la dependencia Ingresos, es así como termina el acto administrativo por parte de la autoridad que emitió la orden de visita domiciliaria.

CONCLUSIONES

La enajenación de combustibles hoy en día es una de las actividades rentables para algunos contribuyentes, ya que se consumen cerca de 397 litros por persona al año (PEMEX), esto implica un ingreso fuerte para aquellos contribuyentes que enajenen los combustibles que existen, pero como cae en el hecho generador de la obligación tributaria, algunos contribuyentes deciden omitir el traslado del impuesto que se genera, como se presenta en este proyecto acerca de las cuotas del IEPS.

En la actualidad surgen muchos problemas tanto para la autoridad como para el contribuyente, ya que existen irregularidades u omisiones que se han presentado en los últimos años, dando así pasó a detener el crecimiento del estado en forma general.

Como se menciona la recaudación es una de herramientas que usa el estado para allegarse de recursos, estos están reguladas por las leyes en nuestro país, pero al ser objetos de una mala interpretación surgen las discrepancias entre la Autoridad y las personas obligadas a contribuir, siendo así un medio para el incumplimiento de las leyes.

La problemática que hoy en día está en todas las esferas, al no crear conciencia entre las partes antes mencionadas, por ejemplo; la autoridad por dejar de realizar su trabajo y permitir pactos económicos que no benefician al estado, el contribuyente por limitar sus responsabilidades, al no cumplir las obligaciones de carácter tributario que está obligado a enterar.

La responsabilidad recae en ambas partes, por lo que es necesario, volver a reivindicar los roles y trabajar conjuntamente para cumplir con las reglas y leyes de carácter general y no seguir recayendo en vicios fiscales.

BIBLIOGRAFÍA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2014

Código Civil Federal 2014

Ley de Impuesto Sobre la Renta 2014

Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios 2014

Ley al Impuesto al Valor Agregado 2014

Ley de Petróleos Mexicanos 2014

Resolución Miscelánea 2014

Convenio de Colaboración Administrativa 2014

GLOSARIO

C.P.E.U.M.: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

L.I.S.R.: Ley del Impuesto Sobre la Renta

L.I.E.P.S.: Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicio.

L.I.V.A.: Ley del Impuesto al Valor Agregado.

C.F.F.: Código Fiscal de la Federación.

C.C.: Código Civil.

R.M.: Resolución Miscelánea

C.C.A.: Convenio de Colaboración Administrativas

D.O.F.: Diario Oficial de la Federación.

S.H.C.P.: Secretaria de Hacienda y Crédito Público

R.F.C.: Registro Federal de Contribuyentes.

PEMEX.: Petróleos Mexicanos.

P.I.B.: Producto Interno Bruto.

O.C.D.E.: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico